

SUMARIO

1. Disposiciones generales

| PRESIDENCIA | PAGINA | CONSEJERIA DE GOBERNACION | PAGINA |
|--|--------|---|--------|
| Ley 8/1996, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1997. | 17.004 | Decreto 528/1996, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de empleo público correspondiente a 1996. | 17.063 |
| Ley 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales en materia de Hacienda Pública, Contratación Administrativa, Patrimonio, Función Pública y Asistencia Jurídica a Entidades de Derecho Público. | 17.037 | Decreto 529/1996, de 26 de diciembre, por el que se actualiza parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de la Presidencia. | 17.066 |
| | | Decreto 534/1996, de 26 de diciembre, por el que se actualiza parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Junta de Andalucía en orden a la regularización de complemento específico de los puestos de trabajo de personal funcionario de provisión por concurso. | 17.070 |

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

Resolución de 16 de diciembre de 1996, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo por el sistema de libre designación en la Consejería.

17.071

CONSEJERIA DE SALUD

Resolución de 10 de diciembre de 1996, de la Viceconsejería, por la que se adjudica un puesto de libre designación, convocado por Resolución que se cita.

17.071

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Resolución de 17 de diciembre de 1996, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1250/93, y se emplaza a los interesados para que puedan comparecer en autos en el plazo de nueve días.

17.072

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

Resolución de 13 de diciembre de 1996, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas.

17.072

1. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

LEY 8/1996, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1997.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCIA A TODOS LOS QUE LA PRESENTE VIEREN, SABED:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por la autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente

"LEY DEL PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA 1997

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Presupuesto de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1997 se enmarca en un contexto que aparece caracterizado, en lo esencial, por las siguientes notas: el debate sobre la reforma del actual sistema de financiación autonómica; el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Tratado de Maastricht para el acceso de España a la tercera fase de la Unión Económica y Monetaria; la evolución de la economía y los condicionantes derivados de las previsiones que contiene el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1997.

En función de este contexto, los objetivos básicos del Presupuesto para 1997 son los siguientes:

En primer lugar, contribuir al sostenimiento del crecimiento económico y a la generación de empleo. Para ello, se diseña, por una parte, una política de ingresos que no va a aumentar la presión fiscal en 1997, y, por otra, una política de gastos que dota de continuidad al proceso inversor en Andalucía.

En segundo término, compatibilizar el proceso de convergencia nominal con el mantenimiento de los logros sociales, adecuando las respectivas políticas de manera que el cumplimiento de los criterios establecidos para dicha convergencia no interfiera en los niveles de provisión de bienes sociales, ni afecte al grado de bienestar alcanzado en la Comunidad Autónoma.

En tercer lugar, ajustar la financiación procedente de la Administración General del Estado a las exigencias del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Para el logro de los objetivos señalados, el Presupuesto para 1997 incorpora una previsión ajustada de los recursos que conforman su estado de ingresos, y un análisis aquilatado y riguroso de cada una de las partidas que integran su estado de gastos, con la finalidad de lograr la utilización más racional de los fondos públicos, de acuerdo con las prioridades sociales y económicas anteriormente citadas.

El escenario de los ingresos públicos previstos para 1997 responde a las siguientes consideraciones básicas: defensa del Estatuto de Autonomía de Andalucía, que se centra en dos cuestiones concretas: mantenimiento de los porcentajes de participación que en 1996 tiene Andalucía tanto en los ingresos del Estado como en los fondos de nivelación, y la inclusión de una partida en concepto de "asignaciones complementarias excepcionales destinadas a garantizar un nivel mínimo de prestación de servicios"; en cumplimiento de la disposición adicional segunda; adecuación a los compromisos adquiridos con el Estado en relación a los criterios de convergencia, lo que supone que el escenario de ingresos mantiene la senda de reducción del déficit y del endeudamiento que se viene produciendo en los últimos años, en aras al cumplimiento del objetivo de saneamiento de las finanzas públicas que requiere el paso a la tercera fase de la Unión Económica y Monetaria; no elevación del nivel de presión fiscal, al no crearse ningún nuevo impuesto, ni establecerse recargo alguno sobre los tributos cedidos, y, por último, el aseguramiento de las transferencias provenientes de otras administraciones, especialmente en lo referente a los fondos procedentes de la Unión Europea. Como novedad significativa del Estado de Ingresos para 1997 es preciso reseñar que en el mismo aparecen, por primera vez, los recursos procedentes del FEOGA-Garantía.

En la vertiente de los gastos públicos, los elementos más relevantes que incorpora el Presupuesto para 1997 son los siguientes:

- La priorización de las políticas de gasto que más directamente inciden en la consecución de los objetivos contemplados en el presupuesto, como los de Sanidad, Educación y Empleo.

- La realización de un importante esfuerzo para mantener el proceso inversor público en la Comunidad Autónoma. Ello ha exigido una importante contención del crecimiento de los gastos corrientes no financieros, destacando la reducción significativa del gasto en compras de bienes y servicios y la contención de las transferencias corrientes, si se excluyen de las mismas, a efectos comparativos, las financiadas por FEOGA-Garantía.

- La inclusión de los mecanismos financieros dirigidos a desarrollar las relaciones institucionales con otros niveles de gobierno, especialmente con las Corporaciones Locales.

En cuanto al texto articulado de la ley, mantiene la estructura de ejercicios anteriores. Del contenido del mismo destacan los siguientes aspectos, por su importancia o novedad:

El título I, De los créditos iniciales y sus modificaciones, regula el ámbito del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, incluyendo la aprobación de los estados de gastos e ingresos de la Junta de Andalucía y de sus Organismos Autónomos de carácter administrativo, que aparecen clasificados tanto funcional como económicamente.

Por lo que respecta a las empresas de la Junta de Andalucía, se relacionan aquéllas que tienen dotación de subvenciones de explotación o de capital, haciéndose distinción entre sociedades mercantiles de participación mayoritaria y entidades de derecho público.

En cuanto a la vinculación de créditos, se introduce la vinculación al nivel de desagregación con que figuren en los estados de gastos para los créditos destinados a satisfacer las retribuciones de personal para sustituciones tanto de funcionarios como de laborales, retribuciones de personal laboral eventual y guardias médicas. Se incluyen entre los créditos ampliables los financiados con cargo a transferencias del FEOGA-Garantía.

Por último, se mantiene, aunque con modificaciones respecto a ejercicios anteriores, el régimen presupuestario del Servicio Andaluz de Salud en base a la formulación de un contrato-programa.

El título II, De los créditos de personal, incluye el establecimiento de las retribuciones para el ejercicio 1997 del personal al servicio del sector público andaluz, estableciéndose al respecto que no experimenten incremento sobre las de 1996, de acuerdo con la previsión contenida en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1997.

Al igual que en ejercicios anteriores, se introducen una serie de disposiciones especiales en materia de retribuciones, regulándose por último en este título los requisitos para la determinación o modificación de retribuciones, la prohibición de ingresos atípicos para los empleados públicos, y la regulación relativa a las modificaciones de las plantillas presupuestarias del personal.

El título III, De la gestión y control presupuestarios, recoge el establecimiento de la cuantía mínima para la aprobación de gastos por el Consejo de Gobierno, la autorización de los costes de personal de las Universidades de competencia de la Comunidad, las normas especiales en materia de subvenciones para 1997, la limitación del gasto público y la afectación de créditos a la recaudación de tasas y otros ingresos.

En el título IV, dedicado a las operaciones financieras, se presta especial atención a los avales a otorgar por la Junta de Andalucía, los anticipos a Corporaciones Locales y el endeudamiento, además de autorizar a la Consejería de Economía y Hacienda a concertar operaciones financieras activas con objeto de rentabilizar fondos.

El título V, De las normas tributarias, prevé la elevación del importe de las tasas de cuantía fija de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El título VI incluye, como principal novedad, la posibilidad del traspaso de competencias, funciones y servicios por parte de la Comunidad Autónoma, no sólo a las Diputaciones Provinciales, sino también al resto de Entidades Locales, en el marco de las actuaciones derivadas del Pacto Local. Así, se regula en el mismo la atribución y delegación de competencias a Entidades Locales, la asunción de nuevas competencias de las Diputaciones Provinciales por parte de la Comunidad Autónoma, y el abono de liquidaciones en relación al traspaso de servicios entre dichas Administraciones.

En el título VII se recopila toda la información que se ha de rendir al Parlamento de Andalucía.

Entre las disposiciones adicionales que se han incluido en la ley se contienen algunas que ya se introdujeron para el ejercicio 1996, como el establecimiento de la limitación del conjunto de obligaciones reconocidas en 1997 con cargo al Presupuesto a la cuantía de los derechos reconocidos en el ejercicio y la autorización a la Consejería de Economía y Hacienda para efectuar adaptaciones técnicas en las secciones de gastos.

Se establece la consideración de anticipo a cuenta de las cantidades que figuran en el estado de ingresos de Presupuesto, relativas a asignaciones complementarias para asegurar el nivel mínimo de los servicios transferidos, a que se refiere la disposición adicional segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, además de la indisponibilidad de los créditos incluidos en el servicio 07, "Asignaciones complementarias", hasta que la Comisión Mixta Paritaria Estado-Comunidad Autónoma determine la cuantía de los mismos.

Como en ejercicios anteriores, se fija el régimen retributivo aplicable para el ejercicio a los funcionarios respecto de los que no se hubiese aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

Se procede a la supresión de la Agencia de Medio Ambiente, cuyas funciones se encomiendan a la Consejería de Medio Ambiente.

Asimismo, se incluye una disposición relativa a la percepción de retribuciones del personal funcionario e interino de la Junta de Andalucía, mientras se encuentre en situación de incapacidad temporal.

Finalmente, en aras de la seguridad jurídica, se establece para cada precepto de la ley su vigencia indefinida o exclusiva para el ejercicio.

TÍTULO I DE LOS CRÉDITOS INICIALES Y SUS MODIFICACIONES

Artículo 1. *Ámbito del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

El Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1997 está integrado por:

- a) El estado de ingresos y de gastos de la Junta de Andalucía.
- b) Los estados de ingresos y de gastos de los Organismos Autónomos de carácter administrativo.
- c) Los presupuestos y programas de actuación, inversión y financiación de las empresas de la Junta de Andalucía.

Artículo 2. *Junta de Andalucía y Organismos Autónomos.*

Uno. Para la ejecución de los programas integrados en los estados de gastos mencionados en los apartados a y b del artículo 1 se aprueban créditos por importe de dos billones doscientos ochenta y dos mil ochenta y ocho millones doscientas ochenta y dos mil pesetas (2.282.088.282.000 pesetas). La agrupación por funciones de los créditos de estos programas, expresada en miles de pesetas, es la siguiente:

| FUNCIONES | | MILES DE PTAS. |
|-----------|--|----------------|
| 1.1 | Alta Dirección de la Junta de Andalucía | 6.890.567 |
| 1.2 | Administración General | 73.086.285 |
| 1.3 | Administración de la Función Pública y Perfeccionamiento de Funcionarios | 6.253.248 |
| 1.5 | Información y Comunicaciones | 14.552.307 |
| 1.7 | Actividades no clasificadas | 4.718.123 |
| 2.1 | Seguridad y Protección civil | 1.611.185 |
| 2.2 | Seguridad Social y Protección Social | 81.758.391 |
| 2.3 | Promoción Social | 46.136.288 |
| 3.1 | Sanidad | 671.461.556 |
| 3.2 | Educación | 481.469.591 |
| 3.3 | Vivienda y Ordenación del Territorio | 35.913.143 |
| 3.4 | Bienestar Comunitario | 8.273.913 |
| 3.5 | Cultura | 15.128.048 |
| 3.6 | Otros Servicios Comunitarios y Sociales | 2.818.456 |
| 3.8 | Deporte | 8.849.263 |
| 4.1 | Infraestructura básica y del transporte | 63.544.756 |
| 4.2 | Investigación Científica, Técnica y Aplicada | 3.960.748 |
| 4.3 | Mejora del Medio Natural | 17.843.917 |
| 5.1 | Administración Financiera | 11.046.673 |
| 6.1 | Agricultura, Ganadería y Pesca | 311.289.288 |
| 6.2 | Industria, Energía y Minas | 10.432.552 |
| 6.5 | Comercio | 3.656.346 |
| 6.6 | Turismo | 10.367.308 |
| 6.7 | Fomento Económico | 15.087.318 |
| 6.8 | Planificación Económica y Coordinación con la Unión Europea | 1.097.028 |
| 7.1 | Deuda Pública | 147.150.280 |
| 8.1 | Relaciones con las Corporaciones Locales | 225.667.339 |
| 8.2 | Ayudas al Desarrollo | 2.024.365 |
| TOTAL | | 2.282.088.282 |

Dos. En los estados de ingresos referidos en los apartados a y b del artículo 1 se recogen las estimaciones de los derechos económicos que se prevén liquidar durante el ejercicio presupuestario. La distribución de su importe consolidado, expresado en miles de pesetas, se detalla a continuación:

| | JUNTA DE ANDALUCÍA | OO.AA. ADMTVOS. | TOTAL |
|---|----------------------|-------------------|----------------------|
| CAP. I a VII Ingresos no Financieros | 2.181.004.132 | 11.742.150 | 2.192.746.282 |
| CAP. VIII Activos Financieros | 1.706.000 | 389.000 | 2.095.000 |
| CAP. IX Pasivos Financieros | 87.247.000 | | 87.247.000 |
| TOTAL | 2.269.957.132 | 12.131.150 | 2.282.088.282 |

Tres. En los estados de gastos referidos a los apartados a y b del artículo 1 se incluyen los créditos con un importe consolidado, expresado en miles de pesetas, que tiene el siguiente desglose:

| | JUNTA DE ANDALUCÍA | OO.AA. ADMTVOS. | TOTAL |
|---------------------------------------|----------------------|--------------------|----------------------|
| CAP. I a VII Gastos no Financieros | 1.525.396.478 | 702.320.923 | 2.227.717.401 |
| CAP. VIII Activos Financieros | 1.756.272 | 120.000 | 1.876.272 |
| CAP. IX Pasivos Financieros | 52.494.609 | | 52.494.609 |
| TOTAL | 1.579.647.359 | 702.440.923 | 2.282.088.282 |

Cuatro. Los estados de ingresos y gastos de los Organismos Autónomos de carácter administrativo, expresados en miles de pesetas, tienen el siguiente detalle:

| ORGANISMO | INGRESOS | GASTOS |
|---|-------------|-------------|
| Instituto Andaluz de la Mujer | 2.169.019 | 2.169.019 |
| Instituto Andaluz de Administración Pública | 511.665 | 511.665 |
| Instituto de Estadística de Andalucía | 791.553 | 791.553 |
| Instituto Andaluz de Servicios Sociales | 40.568.742 | 40.568.742 |
| Instituto Andaluz de Reforma Agraria | 9.464.864 | 9.464.864 |
| Servicio Andaluz de Salud | 647.660.535 | 647.660.535 |
| Patronato de la Alhambra y Generalife | 1.058.724 | 1.058.724 |
| Centro Andaluz de Arte Contemporáneo | 215.821 | 215.821 |

Artículo 3. Empresas de la Junta de Andalucía.

Las empresas de la Junta de Andalucía con dotación de subvenciones de explotación o de capital son las siguientes:

| SOCIEDADES MERCANTILES DE PARTICIPACIÓN MAYORITARIA | SUBV. EXPLOTACIÓN | SUBV. DE CAPITAL | TOTAL |
|--|-------------------|------------------|-----------|
| Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A. (EASP) | 363.646 | | 363.646 |
| Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. | | 7.580.879 | 7.580.879 |
| Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones de Turismo Juvenil, S.A. (INTURJOVEN) | 480.000 | 130.000 | 610.000 |
| Centro de Transportes de Mercancías de Sevilla, S.A. (C.T.M., S.A.) | 30.000 | | 30.000 |
| Turismo Andaluz, S.A. | 509.194 | 2.544.648 | 3.053.842 |

| ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO | SUBV. EXPLOTACIÓN | SUBV. DE CAPITAL | TOTAL |
|---|-------------------|------------------|------------|
| Empresa Pública de Radio y Televisión de Andalucía (R.T.V.A.) | 12.242.800 | 1.560.496 | 13.803.296 |
| Instituto de Fomento de Andalucía | 1.752.298 | 15.940.343 | 17.692.641 |
| Empresa Pública de Suelo de Andalucía (E.P.S.A.) | | 780.000 | 780.000 |
| Empresa Pública de Puertos de Andalucía | | 1.787.693 | 1.787.693 |
| Empresa Pública Hospital de la Costa del Sol | 4.652.000 | | 4.652.000 |
| Empresa Pública de Emergencias Sanitarias | 5.819.112 | 48.306 | 5.867.418 |
| Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales | 1.512.851 | 392.576 | 1.905.427 |

Artículo 4. Beneficios fiscales.

Los beneficios fiscales que afectan a los tributos, tanto propios como cedidos, de la Junta de Andalucía ascienden a diecinueve mil setecientos cuarenta y siete millones de pesetas (19.747.000.000 de pesetas).

Artículo 5. Vinculación de los créditos.

Uno. En el ejercicio de 1997 tendrán carácter vinculante con el nivel de desagregación con que figuren en los programas de gastos, además de los reseñados en el artículo 38 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los siguientes créditos:

- Retribuciones del personal para sustituciones tanto de funcionarios como de laborales.
- Retribuciones del personal laboral eventual.
- Guardias médicas.
- Trienios o antigüedad
- Honorarios y compensaciones que se perciban por encomienda de gestión y recaudación de ingresos.

Dos. No obstante lo dispuesto en los números 2, 3 y 4 del artículo 38 de la citada ley con carácter excepcional los créditos comprendidos en la sección 18 -Educación y Ciencia-, servicio 03, capítulo I -Gastos de personal-, capítulo II, aplicación económica 229 -Gastos de funcionamiento en los

centros docentes no universitarios-, y servicio 03, capítulo IV, aplicación 488 -Mantenimiento gratuidad de la enseñanza en centros no estatales-, salvo los que se refieren al artículo 15 -Incentivos de personal-, tendrán carácter vinculante a nivel de artículo, con independencia del programa al que pertenezcan.

Artículo 6. Créditos ampliables.

Se declaran ampliables durante el ejercicio 1997 los créditos para satisfacer:

- a) Las cuotas de la Seguridad Social y las aportaciones de la Junta de Andalucía y de sus Organismos Autónomos al régimen de previsión social de su personal.
- b) Los trienios o antigüedad derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.
- c) Los haberes del personal laboral, en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de aumentos salariales impuestos por normas legales, de la aplicación del convenio colectivo laboral o de resolución administrativa o judicial firme.
- d) Los honorarios y compensaciones que deban percibir las personas y entidades a quienes la Junta de Andalucía encomiende la gestión y recaudación de sus ingresos, en la medida en que dichas compensaciones vayan asociadas a la efectiva liquidación o recaudación de dichos ingresos.
- e) Los intereses, amortizaciones del principal y gastos derivados de deuda emitida por la Junta de Andalucía u operaciones de crédito concertadas. Los pagos indicados se imputarán, cualquiera que sea el vencimiento al que correspondan, a los respectivos créditos del ejercicio económico corriente.
- f) Las obligaciones derivadas de quebrantos de operaciones de crédito avaladas por la Junta de Andalucía.

g) Las transferencias para la financiación de los Organismos Autónomos, en la medida en que se autoricen ampliaciones de créditos en los mismos.

h) Los gastos financiados con cargo a transferencias del FEOGA-Garantía.

Artículo 7. Régimen presupuestario de la Sanidad.

Uno. La Consejería de Salud formulará un contrato-programa con el Servicio Andaluz de Salud y con las empresas públicas que tenga adscritas, en el que se fijarán las directrices de actuación, los objetivos a alcanzar, y los recursos que para ello se asignan.

Una vez formulado cada contrato-programa, el Servicio Andaluz de Salud y las empresas públicas desarrollarán en consonancia los contratos-programas con sus centros o unidades de gestión, de acuerdo con su organización respectiva, mediante los que se establecerán sus propios objetivos internos, así como la asignación de recursos. Una vez aprobados los créditos a cada contrato-programa, se publicarán en el BOJA en un período no superior a 30 días.

En dichos contratos-programas, se establecerán a su vez los indicadores necesarios que posibiliten el seguimiento del grado de realización de los objetivos definidos. Igualmente deberá señalarse el carácter limitativo de los créditos asignados.

Dos. A los centros dependientes del Servicio Andaluz de Salud que cuenten con gestión desconcentrada les serán asignados los créditos iniciales de los distintos programas que sean necesarios para el desarrollo de su actividad, conforme a la propuesta de distribución formulada por la Consejería de Salud a la de Economía y Hacienda.

Tres. La Consejería de Salud deberá dar cuenta a la Consejería de Economía y Hacienda, con carácter mensual, del nivel de ejecución de los créditos distribuidos, así como del grado de cumplimiento de los objetivos señalados y, en su caso, de las medidas adoptadas para corregir las desviaciones producidas.

Cuatro. El titular de la Consejería de Economía y Hacienda podrá generar créditos en el Presupuesto del Servicio Andaluz de Salud, por los ingresos recaudados por prestación de servicios que superen las previsiones del estado global de ingresos del Organismo, para su distribución entre los centros recaudadores.

A los efectos de cálculo se tendrá en cuenta la recaudación efectiva producida durante el primer semestre del ejercicio, sumándole la del último semestre del ejercicio anterior.

TÍTULO II DE LOS CRÉDITOS DE PERSONAL

Artículo 8. *Retribuciones del personal.*

Uno. A efectos de lo establecido en este artículo, constituyen el sector público andaluz:

a) La Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos.

b) Las empresas de la Junta de Andalucía a las que se refiere el artículo 6 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Las Universidades competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dos. Con efectos de 1 de enero de 1997, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público andaluz no podrán experimentar variación con respecto a las del año 1996, en términos de homogeneidad para los dos períodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongan al presente artículo.

Tres. Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

Artículo 9. *Retribuciones de los altos cargos.*

Uno. Las retribuciones de los altos cargos de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos no experimentarán incremento alguno respecto de las establecidas en el número Uno del artículo 15 de la Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996.

Dos. Los Delegados Provinciales y asimilados percibirán para 1997 las retribuciones cuyas cuantías, referidas a doce mensualidades, se fijan a continuación:

| CONCEPTO | PESETAS |
|---------------|-----------|
| Sueldo | 1.824.444 |
| C. Destino | 1.897.045 |
| C. Específico | 1.888.014 |

Tres. Las retribuciones de los Presidentes, Vicepresidentes y, en su caso, las de los Directores Generales o Directores Gerentes y asimilados cuando les corresponda el ejercicio de las funciones ejecutivas de máximo nivel, de las empresas de la Junta de Andalucía a que se refiere el artículo 6, número 1 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, serán autorizadas por el titular de la Consejería a que se encuentren adscritas, sin que en ningún caso puedan experimentar incremento alguno respecto a las percibidas en el ejercicio 1996.

Cuatro. Quienes por razón del cargo o puesto formen parte de consejos de administración, ejecutivos, rectores o cualesquiera órganos colegiados de sociedades, entidades u organismos pertenecientes al sector público andaluz, no percibirán retribución alguna, salvo las que legalmente les correspondan por razón del servicio, por su asistencia a cualquiera de dichos órganos, en los términos del artículo 3.2 de la Ley 5/1984, de 23 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos.

Cinco. Los responsables de los órganos unipersonales de gobierno de las entidades y sociedades correspondientes al sector público empresarial andaluz ceñirán sus indemnizaciones por razones del servicio y las correspondientes a asistencia externa o protocolo a las mismas normas que rigen para el resto de los altos cargos de la Administración andaluza.

Los titulares de puestos que compongan equipo de dirección, según los organigramas de las respectivas entidades y sociedades, percibirán por los mismos conceptos las indemnizaciones fijadas en los convenios colectivos que resulten de aplicación y, en su defecto, las cantidades fijadas por la Junta de Andalucía para su personal de administración general.

Artículo 10. Retribuciones del personal funcionario.

Uno. La cuantía del sueldo y de los trienios del personal funcionario, referida a doce mensualidades, será la siguiente:

| GRUPO | SUELDO | TRIENIOS |
|-------|-----------|----------|
| A | 1.824.444 | 70.056 |
| B | 1.548.456 | 56.040 |
| C | 1.154.268 | 42.060 |
| D | 943.812 | 28.080 |
| E | 861.624 | 21.060 |

Dos. Conforme al artículo 46.2.c de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, las pagas extraordinarias serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios, y se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 18, número dos, de la Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1996.

Tres. La cuantía del complemento de destino correspondiente a los distintos niveles de puestos de trabajo será la siguiente, referida a doce mensualidades:

| NIVEL | IMPORTE |
|-------|-----------|
| 30 | 1.602.036 |
| 29 | 1.437.012 |
| 28 | 1.376.568 |
| 27 | 1.316.112 |
| 26 | 1.154.628 |
| 25 | 1.024.416 |
| 24 | 963.972 |
| 23 | 903.552 |
| 22 | 843.084 |
| 21 | 782.760 |
| 20 | 727.116 |
| 19 | 689.952 |
| 18 | 652.824 |
| 17 | 615.672 |
| 16 | 578.580 |
| 15 | 541.428 |
| 14 | 504.312 |
| 13 | 467.160 |
| 12 | 430.008 |
| 11 | 392.916 |

Cuatro. El complemento específico que, en su caso, esté fijado al puesto que se desempeñe no experimentará incremento alguno con respecto a la cuantía aprobada para 1996, sin perjuicio de lo previsto en el número Tres del artículo 8 de esta ley. Dicha cuantía aparecerá determinada globalmente en el Presupuesto.

Cinco. El complemento de productividad, regulado en el artículo 46.3.c de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de la Función Pública de la Junta de Andalucía, se concederá por el Consejero u Órgano al que se hayan asignado créditos globales para su atención, de acuerdo con los criterios objetivos técnicos aprobados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de las Consejerías de Gobernación y de Economía y Hacienda, en los términos previstos en la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Este complemento se asignará, con iguales criterios, al personal interino.

En ningún caso, las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto de las valoraciones o apreciaciones de períodos sucesivos. Las cantidades percibidas en concepto de complemento de productividad serán de conocimiento público del resto del personal del departamento u organismo interesado, así como de los representantes sindicales.

Artículo 11. *Retribuciones del personal laboral.*

Uno. Con efectos de 1 de enero de 1997, la masa salarial del personal laboral al servicio del sector público andaluz no podrá experimentar incremento alguno respecto a la correspondiente a 1996, sin perjuicio del que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización y mejora de las condiciones de trabajo o clasificación profesional.

Lo previsto en el párrafo anterior representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

Dos. Se entenderá por masa salarial, a los efectos de esta ley, el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados durante 1996 por el personal laboral afectado, con el límite de las cuantías informadas favorablemente por la Consejería de Economía y Hacienda para dicho ejercicio presupuestario, exceptuándose, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera de realizar el trabajador.

e) Las prestaciones derivadas de incapacidad laboral transitoria, con cargo al empleador.

Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal laboral y antigüedad del mismo, como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos. Con cargo a la masa salarial así obtenida para 1997 deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo del expresado año.

Las indemnizaciones o suplidos de este personal no podrán experimentar crecimientos superiores a los que se establezcan con carácter general para el personal no laboral.

Artículo 12. Disposiciones especiales.

Uno. A medida que se vaya configurando la estructura organizativa del Servicio Andaluz de Salud, el Consejo de Gobierno adecuará el sistema retributivo de los funcionarios de los cuerpos de sanitarios locales que prestan servicio en partidos sanitarios, zonas básicas de salud, hospitales municipales o casas de socorro a lo dispuesto en la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

Dos. En los casos de adscripción durante 1997 de un funcionario sujeto a un régimen retributivo distinto del correspondiente al puesto de trabajo al que se le adscribe, dicho funcionario percibirá las retribuciones que correspondan al puesto de trabajo que desempeñe, previa la oportuna homologación que autorice la Consejería de Gobernación a propuesta de la Consejería interesada.

A los efectos de la homologación a que se refiere el párrafo anterior, la

Consejería de Gobernación podrá autorizar que la cuantía de la retribución por antigüedad sea la que proceda de acuerdo con el régimen retributivo de origen del funcionario.

Estas autorizaciones serán comunicadas por la Consejería de Gobernación a la Consejería de Economía y Hacienda para su conocimiento.

No obstante, el personal estatutario de la Seguridad Social que provisionalmente ocupe plazas de Administración sanitaria en las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud podrá percibir las retribuciones fijas y periódicas en su vencimiento que por su condición de personal estatutario pudieran corresponderle.

Tres. El personal al servicio de la Junta de Andalucía y altos cargos de la misma percibirán las indemnizaciones por razón del servicio en las cuantías que se fijen, de conformidad con lo establecido en su normativa específica.

Cuatro. Para facilitar una adecuada organización y utilización de los recursos sanitarios y educativos en materia de personal, el Servicio Andaluz de Salud y la Consejería de Educación y Ciencia, en los nombramientos de personal interino y sustituto, podrán fijar horarios de trabajo inferiores a los establecidos con carácter general. En estos supuestos, las retribuciones, tanto básicas como complementarias, se reducirán proporcionalmente.

Cinco. Cuando, con sujeción a la normativa vigente, los funcionarios y el personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud realicen jornadas inferiores a las fijadas para los puestos de trabajo que ocupen, se reducirán sus retribuciones en la proporción correspondiente.

Seis. Las referencias a retribuciones contenidas en los artículos y apartados anteriores se entenderán siempre hechas a retribuciones íntegras.

Siete. En ningún caso podrán incluirse en nómina nuevas remuneraciones, sin que previamente se haya comunicado al Registro General de Personal la resolución o acto por el que hubieran sido reconocidas.

Los demás derechos individuales reconocidos al personal de la Junta de Andalucía no serán efectivos sin la previa inscripción en el Registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.2 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

Ocho. Las retribuciones de cualquier clase que hayan de abonarse con carácter retroactivo deberán hacerse efectivas por el organismo o centro en que el personal afectado haya devengado las mismas, proporcionalmente al tiempo de servicios prestados.

Artículo 13. *Requisitos para la determinación o modificación de retribuciones.*

Uno. Con carácter previo al comienzo de negociaciones relativas a retribuciones y demás mejoras de las condiciones de trabajo que impliquen modificaciones retributivas de todo el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, sus Organismos Autónomos, así como de las Universidades de competencia de la Comunidad Autónoma, deberá solicitarse de la Consejería de Economía y Hacienda, por el órgano competente en materia de personal, la autorización de incremento de retribuciones o de la masa salarial que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de dichas negociaciones. La citada autorización deberá contemplar, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias existentes.

Asimismo, cuando el objeto de las negociaciones en los sectores docente no universitario y sanitario afecte en general a las condiciones de trabajo, será también preceptiva la autorización de la Consejería de Gobernación.

Dos. Con anterioridad a la formalización y firma de los acuerdos, se remitirá a la Consejería de Economía y Hacienda el correspondiente proyecto, acompañado de la valoración de todos sus aspectos económicos y, en su caso, repercusión en ejercicios futuros, a fin de que por la misma se emita informe vinculante, que versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, y sobre su adecuación a la autorización a que se hace referencia en el número anterior. El citado informe se emitirá en un plazo de treinta días, a contar desde la recepción del proyecto y su valoración. De no emitirse en el plazo señalado, se entenderá que el mismo es negativo.

Tratándose de personal sanitario y docente no universitario, se requerirá, además, informe de la Consejería de Gobernación.

Tres. Las empresas de la Junta de Andalucía deberán recabar informe, que no tendrá carácter vinculante de la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Presupuestos, previo a la firma de cualquier acuerdo relativo a retribuciones y demás mejoras de las condiciones de trabajo del personal dependiente de las mismas.

El informe deberá emitirse en un plazo de quince días.

Cuatro. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión de la autorización e informe previstos en este artículo, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a los que determinen las futuras Leyes del Presupuesto.

Artículo 14. *Prohibición de ingresos atípicos.*

Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente ley, con excepción de aquéllos sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna de los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza, que correspondan a la Comunidad Autónoma de Andalucía o a cualquier Administración Pública como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas, aun cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, y sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del régimen de incompatibilidades.

Artículo 15. *Modificaciones de las plantillas presupuestarias del personal.*

Uno. Los créditos de gastos de personal no implicarán en ningún caso reconocimiento de derechos ni modificaciones de plantillas presupuestarias.

Dos. Las disposiciones o expedientes que impliquen modificaciones de los mencionados derechos y plantillas solamente podrán tramitarse en el caso de que el incremento del gasto quede compensado sobre una base homogénea de comparación anual mediante reducción de créditos del capítulo I que no tengan el carácter de ampliables o por la obtención de ingresos adicionales.

En el supuesto de que la ampliación y creación de plantillas o la reestructuración de unidades orgánicas deriven de la entrada en funcionamiento de nuevas inversiones, el incremento del gasto resultante se podrá financiar con minoración en otras dotaciones de gastos consuntivos no ampliables.

Tres. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, previo informe favorable de la Consejería de Gobernación, aprobar los proyectos de modificación de plantillas presupuestarias que impliquen variación del importe total de los créditos consignados en el capítulo correspondiente del presupuesto de gastos de cada Consejería y sus Organismos Autónomos. Cuando no se produzca variación en los créditos, las modificaciones de plantillas deberán ser tramitadas y aprobadas por la Consejería de Economía y Hacienda, previo informe favorable de la Consejería de Gobernación.

TÍTULO III DE LA GESTIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIOS

Artículo 16. *Competencias del Consejo de Gobierno para la aprobación de gastos.*

Se requerirá acuerdo del Consejo de Gobierno para autorizar cualquier tipo de gastos, cuyo importe sea igual o superior a dos mil millones de pesetas.

Artículo 17. *Autorización de los costes de personal de las Universidades de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.4 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, se autorizan los costes de personal de las Universidades de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin incluir complementos de antigüedad ni Seguridad Social, por los siguientes importes expresados en pesetas:

| Universidad | Docente Funcionario | Docente Contratado | Complement o Asistencial | P.A.S. Funcionario | Masa Salarial Laboral Fijo | Masa Salarial Laboral Eventual | Total Costes |
|-------------|---------------------|--------------------|--------------------------|--------------------|----------------------------|--------------------------------|----------------|
| Almería | 1.447.242.492 | 667.698.102 | | 523.383.498 | 356.223.131 | 11.232.674 | 3.005.779.897 |
| Cádiz | 2.949.052.988 | 1.407.110.000 | 162.348.648 | 1.000.880.881 | 708.021.289 | 25.000.000 | 6.252.413.806 |
| Córdoba | 3.469.976.696 | 498.192.756 | 238.644.498 | 818.480.341 | 784.550.601 | 39.227.530 | 5.849.072.422 |
| Granada | 7.810.222.992 | 2.307.510.230 | 377.619.738 | 1.839.926.194 | 2.353.426.992 | 190.000.000 | 14.878.706.146 |
| Huelva | 1.186.240.382 | 707.376.860 | | 404.045.688 | 637.250.678 | 31.862.534 | 2.966.776.142 |
| Jaén | 1.703.332.876 | 885.914.194 | | 569.581.000 | 523.196.855 | 26.159.843 | 3.708.184.768 |
| Málaga | 4.434.821.535 | 1.394.666.228 | 189.653.820 | 1.216.464.326 | 962.852.840 | 350.149.153 | 8.548.607.902 |
| U.I.A. | 28.535.000 | | | 208.900.000 | 37.768.000 | | 275.203.000 |
| Sevilla | 7.809.880.451 | 2.923.198.977 | 371.720.345 | 2.414.968.555 | 2.415.779.083 | 287.000.000 | 16.222.547.411 |
| TOTAL | 30.839.305.412 | 10.791.667.347 | 1.339.987.049 | 8.996.630.483 | 8.779.069.469 | 960.631.734 | 61.707.291.494 |

Artículo 18. Normas especiales en materia de subvenciones y ayudas públicas para 1997.

Uno. En las subvenciones cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de la misma, no se podrá abonar al beneficiario un importe superior al 75% de la subvención, sin que se justifiquen previamente los pagos anteriores, excepto en los supuestos en que el importe de aquéllas sea inferior a 500.000 pesetas.

Las normas reguladoras de la concesión de subvenciones establecerán la limitación contenida en el párrafo anterior.

La Consejería de Economía y Hacienda, a solicitud de la Consejería interesada, podrá excepcionar, motivadamente, en atención a la finalidad pública o al interés social, la aplicación de la citada limitación a determinada línea o programa de subvenciones.

Dos. No se podrá resolver la concesión de subvenciones o ayudas a beneficiarios que estén incurso en un procedimiento de reintegro. El órgano que, a tenor del artículo 104 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sea titular de la competencia para dicha concesión, podrá, mediante resolución motivada, exceptuar esta limitación cuando concurren circunstancias de especial incidencia social, sin que en ningún caso se pueda delegar esta competencia.

Tres. No será necesario el requisito de la publicidad a que se refiere el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuando el importe de la subvención sea inferior a 500.000 pesetas.

Las subvenciones y ayudas concedidas con cargo al FEOGA-Garantía podrán ser objeto de un régimen específico de publicidad.

Cuatro. Las subvenciones que se concedan a centros docentes concertados se justificarán dentro del mes siguiente al término del curso escolar en que fueron concedidas, mediante aportación, por el titular del centro, de la certificación del acuerdo del Consejo Escolar aprobatorio de las cuentas.

Cinco. Previamente a la aprobación de las normas reguladoras de la concesión de las subvenciones, correspondientes al Plan de Cooperación Municipal, se dará traslado de las mismas al Consejo Andaluz de Municipios, para que, en el plazo de treinta días, pueda emitir informe.

Seis. La efectiva distribución de los créditos prevista en el concepto presupuestario 18.741.32I se realizará de acuerdo con el procedimiento reglado que al efecto se establezca mediante orden la Consejería de Educación y Ciencia.

Siete. Las subvenciones y transferencias por operaciones de capital financiadas con fondos comunitarios a favor de empresas públicas de la Junta de Andalucía y otros entes públicos o privados, destinadas a la ejecución de acciones cuyos gastos elegibles han de ser certificados por los citados entes receptores, se adecuarán, en su régimen de pagos, al previsto para el pago de las ayudas financiadas por la Unión Europea.

Ocho. Con independencia de los supuestos de exoneración de carácter general establecidos por la Consejería de Economía y Hacienda, conforme al artículo 105.e de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los órganos competentes para conceder subvenciones y ayudas públicas, conforme al artículo 104 de dicha ley, podrán exonerar, en supuestos excepcionales, de la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, mediante resolución motivada, sin que pueda delegarse esta competencia.

Nueve. Cuando las subvenciones sean concedidas a asociaciones o federaciones, sin ánimo de lucro, que desarrollen programas relacionados con el Plan Antidroga, Plan de Barriadas de Actuación Preferente, Minorías Etnicas, Grupos con graves Problemas Sociales, Atención al Menor, Discapacitados, e Ingreso Mínimo de Solidaridad, se abonará el 100% de las subvenciones concedidas. Asimismo, las Consejerías interesadas y la de Economía y Hacienda coordinarán sus respectivas actuaciones en el proceso de concesión de la subvención para que el abono de la misma se haga efectivo antes del 1 de septiembre de 1997.

Artículo 19. Limitación del gasto público.

Uno. Las iniciativas normativas, así como las resoluciones administrativas que se tramiten, no podrán comportar crecimiento del gasto público presupuestado si no se proponen al mismo tiempo los recursos adicionales necesarios debidamente cuantificados.

Dos. Todo anteproyecto de ley o proyecto de acuerdo del Consejo de Gobierno, de convenio o de disposición administrativa cuya aplicación pueda suponer un incremento de gasto o disminución de ingresos será documentado con una memoria económica en la que se pongan de manifiesto, detalladamente evaluados, cuantos datos resulten precisos para conocer las posibles repercusiones presupuestarias de su ejecución. La Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Presupuestos, informará preceptivamente estos proyectos.

Artículo 20. *Créditos afectados por tasas y otros ingresos.*

Con cargo a créditos figurados en los estados de gastos de la Junta de Andalucía o de sus Organismos Autónomos, correspondientes a servicios cuyo volumen de gasto tenga correlación con el importe de tasas, cánones y precios públicos liquidados por los mismos, o que por su naturaleza o normativa aplicable deban financiarse total o parcialmente con unos ingresos específicos y predeterminados, tales como las provenientes de transferencias finalistas, subvenciones gestionadas o de convenios con otras Administraciones, sólo podrán gestionarse sus gastos en la medida en que se vaya asegurando su financiación.

A tal efecto, la Consejería de Economía y Hacienda determinará los conceptos presupuestarios y el procedimiento de afectación para cada caso.

**TÍTULO IV
DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS**

Artículo 21. *De los avales.*

Uno. El importe de los avales a prestar por la Junta de Andalucía durante el ejercicio de 1997 por operaciones de crédito concedidas por entidades crediticias a Corporaciones Locales e Instituciones que revistan especial interés para la Comunidad no podrá exceder de tres mil quinientos millones de pesetas (3.500.000.000 de pesetas).

No podrán concurrir en una misma Corporación Local o Institución que revista especial interés para la Comunidad garantías que superen el 10% consignado en este apartado. Del mismo modo, no podrán ser beneficiarias de dichas garantías las Corporaciones Locales acogidas a las medidas de saneamiento contempladas en el Decreto 461/1994, de 7 de diciembre.

Dos. Se autoriza la concesión de aval al Consorcio del Palacio de Exposiciones y Congresos de Sevilla en garantía de operaciones de crédito cuyo destino ha sido la financiación de las obras de construcción de dicho palacio, por un importe de trescientos seis millones seiscientos noventa y siete mil quinientas ochenta pesetas (306.697.580 pesetas).

Las condiciones de la garantía que se otorgue serán las fijadas por convenio entre la Consejería de Trabajo e Industria y el Consorcio del Palacio de Exposiciones y Congresos de Sevilla.

Tres. Se autoriza la concesión de garantía por la Junta de Andalucía durante el período de 1997 a sus empresas públicas, por operaciones de endeudamiento, por un plazo superior a un año y para financiar gastos de inversión hasta un importe máximo de once mil millones de pesetas (11.000.000.000 de pesetas).

Dentro del importe autorizado en el párrafo anterior se incluye:

a) La garantía de la Junta de Andalucía a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía por operaciones de endeudamiento para sus programas de promoción de suelo y vivienda, hasta un importe máximo de seis mil millones de pesetas (6.000.000.000 de pesetas).

b) La garantía de la Junta de Andalucía a las restantes empresas públicas por operaciones de endeudamiento para el cumplimiento de sus fines, hasta un importe máximo de cinco mil millones de pesetas (5.000.000.000 de pesetas).

Cuatro. La autorización de los avales contemplados en los números anteriores corresponderá al Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería de Economía y Hacienda.

Cinco. Durante el ejercicio de 1997, el importe máximo de los avales a prestar por el Instituto de Fomento de Andalucía, bien directamente o a través de sus sociedades, por operaciones de crédito concertadas por empresas, será de tres mil millones de pesetas (3.000.000.000 de pesetas).

Cada aval individualizado no representará una cantidad superior al 15% de la citada cuantía global.

No podrán concurrir en una misma empresa avales que superen el 25% del importe consignado en este número.

Seis. El Instituto de Fomento de Andalucía comunicará trimestralmente a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda el importe y las características principales de los avales que otorguen, así como las variaciones que en los mismos se produzcan.

Artículo 22. Anticipos a Corporaciones Locales.

Uno. La Consejería de Economía y Hacienda podrá excepcionalmente efectuar pagos anticipados de Tesorería a las Corporaciones Locales, a cuenta de recursos que hayan de percibir con cargo al Presupuesto por participación en tributos del Estado.

El importe total de los anticipos a conceder no podrá rebasar los dos mil millones de pesetas (2.000.000.000 de pesetas). Su amortización, mediante deducción efectuada al pagar las correspondientes participaciones, se calculará de forma que el anticipo quede reintegrado dentro del plazo de un año a partir de la recepción del mismo.

Dos. La suma de pagos anticipados no podrá sobrepasar, para cada Corporación, el 25% de su participación en los tributos del Estado del ejercicio en el cual se solicite, ni ser superior a ciento cincuenta millones de pesetas (150.000.000 de pesetas).

No podrá concederse a aquella Corporación que hubiese obtenido otro anticipo en los dos años anteriores, a contar desde la fecha de su concesión.

Tres. Con independencia de la obligación establecida en el artículo 29 de esta ley, la Consejería de Economía y Hacienda deberá dar cuenta de estas operaciones, trimestralmente, al Consejo Andaluz de Municipios.

Artículo 23. De la Deuda Pública y de las operaciones de crédito.

Uno. Se autoriza, previa propuesta del titular de la Consejería de Economía y Hacienda, al Consejo de Gobierno, a establecer las siguientes operaciones de endeudamiento:

a) Emitir Deuda Pública amortizable, fijando sus características, o concertar operaciones de crédito, cualquiera que sea la forma como se documenten, tanto en operaciones en el interior como en el exterior, hasta el límite de ochenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y siete millones de pesetas (85.447.000.000 de pesetas), previstos en el estado de ingresos del Presupuesto, con destino a la financiación de operaciones de capital incluidas en las correspondientes dotaciones del estado de gastos.

La emisión o, en su caso, la formalización de las operaciones de crédito podrá realizarse íntegra o fraccionadamente en los ejercicios de 1997 ó 1998 en función de las necesidades de Tesorería.

b) Acordar operaciones de refinanciación, canje, reembolso anticipado o prórroga relativas a las operaciones de endeudamiento existentes con anterioridad o concertadas a partir de la entrada en vigor de la presente ley, con la finalidad de obtener un menor coste financiero o una mejor distribución de la carga financiera o prevenir los posibles efectos negativos derivados de las fluctuaciones en las condiciones del mercado.

- c) Solicitar de la Administración General del Estado anticipos a cuenta de recursos que se hayan de percibir por la Junta de Andalucía, cuando, como consecuencia de las diferencias de vencimiento de los pagos e ingresos derivados de la ejecución del Presupuesto, se produzcan desfases transitorios de Tesorería.
- d) Acordar la realización de operaciones de crédito, por plazo no superior a un año, con el fin de cubrir necesidades transitorias de Tesorería. El límite de endeudamiento vivo por operaciones de esta naturaleza, sea cual fuere la forma en que se documente, será como máximo el establecido en el artículo 72 de la Ley General de la Hacienda Pública.
- e) Facultar al Instituto de Fomento de Andalucía a contraer préstamos con entidades financieras públicas o privadas y a emitir obligaciones o títulos similares en los términos del artículo quinto de la Ley 3/1987, de 13 de abril, de creación del mismo y hasta un importe máximo de tres mil millones de pesetas (3.000.000.000 de pesetas).
- f) Facultar a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía a contraer préstamos con entidades financieras públicas o privadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, apartado e, de sus Estatutos, aprobados por Decreto 113/1991, de 21 de mayo, hasta el límite de quince mil millones de pesetas (15.000.000.000 de pesetas) para el cumplimiento de sus fines.
- g) Facultar a la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, apartado d, de sus Estatutos, aprobados por Decreto 126/1992, de 14 de julio, a realizar operaciones de crédito por plazo inferior a un año, con objeto de cubrir sus necesidades transitorias de Tesorería. El límite de endeudamiento vivo por operaciones de esta naturaleza, sea cual fuere la forma en que se documente, será como máximo del 12% del presupuesto de ingresos de explotación incluido en su Programa de Actuación, Inversión y Financiación (PAIF).
- h) Facultar a la Empresa Pública Hospital de la Costa del Sol, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, apartado b, de sus Estatutos, aprobados por Decreto 104/1993, de 3 de agosto, a realizar operaciones de crédito por plazo inferior a un año, con objeto de cubrir necesidades transitorias de Tesorería. El límite de endeudamiento vivo por operaciones de esta naturaleza, sea cual fuere la forma en que se documente, será como máximo del 12% del presupuesto de ingresos de explotación incluido en su Programa de Actuación, Inversión y Financiación (PAIF).
- i) Facultar a la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, apartado c, de sus Estatutos, aprobados por Decreto 88/1994, de 19 de abril, a realizar operaciones de crédito por plazo inferior a un año, con objeto de cubrir necesidades transitorias de Tesorería. El límite de endeudamiento vivo por

operaciones de esta naturaleza, sea cual fuere la forma en que se documente, será como máximo del 12% del presupuesto de ingresos de explotación incluido en su Programa de Actuación, Inversión y Financiación (PAIF).

j) Facultar a la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, apartado g, de sus Estatutos, aprobados por Decreto 46/1993, de 20 de abril, a realizar operaciones de crédito por plazo inferior a un año, con objeto de cubrir necesidades transitorias de Tesorería. El límite de endeudamiento vivo por operaciones de esta naturaleza, sea cual fuere la forma en que se documente, será como máximo del 12% del presupuesto de ingresos de explotación incluido en su Programa de Actuación, Inversión y Financiación (PAIF), para sus programas y actividades culturales.

k) Facultar a la Empresa Pública de Radio y Televisión de Andalucía y sus sociedades filiales Canal Sur Televisión, S.A., y Canal Sur Radio, S.A., a realizar operaciones de crédito por plazo inferior a un año, con objeto de cubrir necesidades transitorias de Tesorería. El límite de endeudamiento vivo por operaciones de esta naturaleza, sea cual fuere la forma en que se documente, será como máximo del 12% del presupuesto de ingresos de explotación incluido en sus Programas de Actuación, Inversión y Financiación (PAIF).

l) Se autoriza al Instituto de Fomento de Andalucía a contraer un préstamo global con el Banco Europeo de Inversiones por importe máximo de tres mil millones de pesetas (3.000.000.000 ptas), con objeto de facilitar financiación para inversiones productivas de pequeñas y medianas empresas, mediante préstamos que estén garantizados por aval financiero.

Dos. Las empresas públicas de la Junta de Andalucía deberán remitir a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda, con carácter trimestral, información relativa a la situación de su endeudamiento.

Tres. Se faculta al titular de la Consejería de Economía y Hacienda para concertar operaciones financieras que por su propia naturaleza no incrementen el volumen de endeudamiento, destinadas a asegurar o disminuir el riesgo o el coste de la deuda a largo plazo, existente con anterioridad o formalizada a partir de la entrada en vigor de la presente ley, tales como permutas financieras, opciones, contratos sobre futuros y cualquier otra operación de cobertura de tipos de cambios o de interés.

Artículo 24. Operaciones financieras activas.

Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda para concertar operaciones financieras activas que tengan por objeto rentabilizar fondos que ocasionalmente, o como consecuencia de los pagos, pudiesen estar temporalmente inmovilizados.

TÍTULO V DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS

Artículo 25. Tasas.

Se eleva para 1997 el importe de las tasas de cuantía fija de la Comunidad Autónoma de Andalucía hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente uno coma cero ocho (1,08) a la cuantía exigible en 1996.

TÍTULO VI DEL TRASPASO Y DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS, FUNCIONES Y SERVICIOS ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y LAS ENTIDADES LOCALES DE SU TERRITORIO

Artículo 26. *Atribución y delegación de competencias a las Entidades Locales.*

Uno. Se autoriza al titular de la Consejería de Economía y Hacienda para que realice, en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las adaptaciones precisas, transfiriendo los créditos procedentes a favor de las Diputaciones Provinciales, en los supuestos en que se concreten las partidas y cuantías en los correspondientes decretos de traspaso de servicios a que se refiere la disposición adicional cuarta de la Ley 11/1987, de 26 de diciembre, Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Diputaciones Provinciales de su territorio.

Dos. En los supuestos no contemplados en el número anterior, corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, la aprobación de las transferencias y minoración de créditos inherentes al traspaso de servicios a las Diputaciones Provinciales.

Tres. En los traspasos de los servicios por delegación de competencias a Diputaciones Provinciales, se aplicarán las mismas normas de los números anteriores.

Cuatro. En el marco del Pacto Local y para articular su desarrollo, se autoriza al titular de la Consejería de Economía y Hacienda a realizar en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía las adaptaciones que sean necesarias para transferir a favor de las Entidades Locales las partidas y cuantías que correspondan, en los procesos de traspaso y delegación de competencias, siempre que las mismas queden expresamente determinadas en los correspondientes acuerdos.

De no quedar determinadas, corresponderá al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, la aprobación de las transferencias y minoraciones de créditos correspondientes.

Artículo 27. Asunción de nuevas competencias.

El titular de la Consejería de Economía y Hacienda, a propuesta de la Consejería correspondiente, podrá autorizar la habilitación de créditos en los conceptos y por las cuantías que se determinen en los decretos aprobatorios de traspaso de competencias de una Diputación Provincial del territorio andaluz a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con el artículo 27 de la Ley Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Diputaciones Provinciales de su territorio, una vez se realice la asunción material de los correspondientes servicios.

Artículo 28. Abono de liquidación.

Las cantidades que se deban satisfacer por la Comunidad Autónoma de Andalucía a las Diputaciones Provinciales y demás Entidades Locales de su territorio, y viceversa, dimanantes del traspaso de servicios previsto en la Ley Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Diputaciones Provinciales de su territorio, así como las derivadas del Pacto Local, se determinarán mediante liquidaciones trimestrales. En estas liquidaciones se tendrán en cuenta, para su compensación, los créditos a favor y en contra de una u otras entidades, derivados del traspaso o delegación de competencias, funciones y servicios que se acrediten. El saldo resultante será abonado dentro del primer mes siguiente al trimestre de referencia.

TÍTULO VII DE LA INFORMACIÓN AL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Artículo 29. Información al Parlamento de Andalucía.

Uno. El Consejo de Gobierno remitirá trimestralmente a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento de Andalucía:

- a) Relación de expedientes de modificaciones presupuestarias aprobados de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma.
- b) Relación de los gastos de inversiones reales y de las autorizaciones para contratar, que por razón de la cuantía corresponda al Consejo de Gobierno.
- c) Relación de avales que haya autorizado en el período, en la que se indicará singularmente la entidad avalada, importe del aval y condiciones del mismo.
- d) Relación de la situación presupuestaria de las actuaciones que afecten a la ejecución del Plan Forestal Andaluz, conforme a los apartados señalados en el mismo.

e) Los expedientes de modificación de plantillas presupuestarias aprobados en virtud del número Tres del artículo 15 de esta ley.

Dos. La Consejería de Economía y Hacienda deberá remitir a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento de Andalucía la siguiente información:

a) Con carácter trimestral se comunicarán:

Los expedientes de modificaciones presupuestarias aprobados de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley General de la Hacienda Pública.

Las operaciones financieras activas a que se refiere el artículo 24 de la presente ley para rentabilizar fondos.

Situación de endeudamiento, remitida por las empresas de la Junta de Andalucía a dicha Consejería en virtud del artículo 23 de esta ley.

Los anticipos concedidos a Corporaciones Locales a cuenta de los recursos que hayan de percibir con cargo al presupuesto, por participación en tributos del Estado.

b) Igualmente, se dará traslado a dicha Comisión de los siguientes asuntos:

Acuerdos de emisión de deuda pública que se adopten en el ejercicio, especificando la cuantía de la deuda y las condiciones de amortización.

Operaciones de refinanciación, canje, reembolso anticipado o prórroga de emisiones de deuda previstas en el número Uno, apartado b, del artículo 23 de esta ley.

Autorizaciones e informes previstos en el artículo 13 de esta ley, que contemplen incremento de retribuciones para el personal al servicio de la Junta de Andalucía, sus Organismos Autónomos, Universidades de competencia de la Comunidad Autónoma y empresas públicas.

Tres. Asimismo, y a los efectos de un mejor conocimiento por parte del Parlamento de la actividad de la Administración autónoma, las Consejerías, Organismos Autónomos, Empresas Públicas y otras entidades, órganos o servicios dependientes de los anteriores, remitirán un ejemplar de todas las publicaciones unitarias o periódicas editadas por las mismas a los Servicios de Documentación y Biblioteca del Parlamento, así como a los Grupos Parlamentarios.

Cuatro. Las Consejerías, Organismos Autónomos y dependencias citadas en el apartado anterior darán traslado al Parlamento de Andalucía de todas las campañas de publicidad que ejecuten.

Cinco. La información que el Gobierno remita al Parlamento de Andalucía en materia presupuestaria en soporte papel también será remitida correcta y completa en soporte informático en los mismos plazos.

Disposiciones Adicionales

Primera.

La previsión que figura en el estado de ingresos relativa a las asignaciones complementarias para asegurar el nivel mínimo de los servicios transferidos, a que se refieren la disposición adicional segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, tiene la consideración de anticipo a cuenta de la cuantía que para las mismas fije la Comisión Mixta Paritaria Estado-Comunidad Autónoma.

Los créditos incluidos en el Servicio 07 "Asignaciones complementarias. Disposición adicional segunda del Estatuto" de los estados de gastos del Presupuesto sólo se considerarán disponibles en la medida en que la cuantificación de los mismos sea determinada por la Comisión Mixta Paritaria Estado-Comunidad Autónoma.

Segunda.

El conjunto de las obligaciones reconocidas en 1997 con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía no podrá superar la cuantía total de los derechos reconocidos en el ejercicio.

El resultado de la operación regulada en el párrafo anterior se hallará excluyendo los ingresos de carácter finalista y los créditos financiados con los mismos.

Tercera.

Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda a efectuar, en las secciones de gastos de la Junta de Andalucía y de sus Organismos Autónomos, las adaptaciones técnicas que procedan como consecuencia de reorganizaciones administrativas, mediante la creación de secciones, servicios y conceptos presupuestarios, así como de entes públicos, y para realizar las modificaciones de créditos correspondientes. Ninguna de estas operaciones dará lugar a incremento en los créditos del Presupuesto.

Cuarta.

El personal designado para ocupar un cargo por el cual quede excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, en virtud del artículo 3 de la misma, y que mantuviera en el momento del nombramiento una relación de servicio permanente con alguna Administración Pública, no podrá percibir retribuciones inferiores a las que pudieran corresponderle en el puesto de trabajo que desempeñaba en la Administración de origen. Para obtener la diferencia que, en su caso, pudiera corresponderle se compararán las retribuciones fijas y periódicas del puesto de origen con las retribuciones correspondientes al cargo para el que hubiera sido designado. Para su devengo en nómina se exigirá informe favorable de la Consejería de Gobernación en el que conste el importe de la diferencia.

La cuantía devengada no podrá ser revisada en momentos posteriores por alteraciones en el puesto de origen o en la situación administrativa de dicho personal. El personal que tuviera reconocido el citado complemento conservará en todo caso los derechos económicos hasta su cese.

Quinta.

Los complementos personales y transitorios y cualquier otro concepto retributivo distinto de los previstos en el artículo 46 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía que, con otra denominación, cumpla una función análoga a aquéllos, incluidos los complementos transitorios de antigüedad, serán absorbidos por los incrementos retributivos de cualquier clase que se produzcan a lo largo del ejercicio, incluidos los derivados de la modificación en los complementos de destino o específicos de determinados puestos de trabajo.

A los efectos anteriores, no se considerarán los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero de esta disposición a los efectos de la absorción establecida, para el presente ejercicio de 1997, solamente será objeto de cómputo el 50% del incremento de retribuciones que con carácter general se pudieran establecer.

Sexta.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 de esta ley, será de aplicación para el año 1997 lo siguiente:

Uno. Los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía que desempeñen puestos de trabajo para los que todavía no se ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en la misma, y hasta tanto no se disponga lo contrario en los acuerdos del Consejo de Gobierno que

aprueben dicha aplicación, percibirán las retribuciones correspondientes a 1996, con la misma estructura retributiva y con sujeción a la normativa vigente en dicho ejercicio, sin que puedan experimentar incremento alguno respecto de las mismas, a igualdad de puestos de trabajo, teniendo en cuenta que las retribuciones que tuvieran el carácter de absorbibles por mejoras o incrementos se regirán por su normativa específica hasta la adaptación al nuevo régimen retributivo.

Las pagas extraordinarias se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 dos de la Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1996.

Dos. Los complementos de dedicación exclusiva que se devenguen se abonarán con cargo a los créditos que para otras retribuciones complementarias se incluyan en los estados de gastos.

Tres. La aplicación del nuevo sistema retributivo a dichos funcionarios debe respetar los criterios de homogeneización del sistema en la utilización del mecanismo del complemento personal, de tal manera que en la determinación de las cuantías de los complementos personales y transitorios no tenga incidencia diferencial el ejercicio económico en que se aplique, mediante la actualización de los valores que deban servir de base para la determinación de dichos complementos.

Cuatro. A tal fin, y por lo que se refiere al tope máximo de incentivos que pueden computarse entre las retribuciones de un ejercicio a los efectos de generación de complementos personales y transitorios, quedan éstos fijados en las siguientes cuantías para 1997:

| Índice Proporc. 10 | Índice Proporc. 8 | Restantes Índices |
|--------------------|-------------------|-------------------|
| 980.883 | 735.662 | 490.442 |

Séptima.

Uno. Queda suprimida la Agencia de Medio Ambiente, Organismo Autónomo de carácter administrativo de la Junta de Andalucía, adscrito a la Consejería de Medio Ambiente, creado por la Ley 6/1984, de 12 de junio, cuya personalidad quedará extinguida desde la fecha de entrada en vigor de la presente disposición.

Dos. Las competencias y funciones de la Agencia de Medio Ambiente quedan atribuidas a la Consejería de Medio Ambiente.

Tres.

1. Los bienes integrantes del patrimonio del organismo autónomo suprimido se incorporan al patrimonio de la Comunidad Autónoma y se adscriben a la Consejería de Medio Ambiente.

Quedan adscritos a la Consejería de Medio Ambiente los bienes del patrimonio de la Comunidad Autónoma cuyo uso y gestión estuviere encomendado a la Agencia de Medio Ambiente.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma se subrogará, desde la entrada en vigor de la presente disposición, en la titularidad de los derechos y obligaciones de que fuera titular la Agencia de Medio Ambiente y en el derecho a exigir y recaudar directamente las correspondientes tasas y demás ingresos de derecho público o privado, en los términos previstos en la normativa que sea de aplicación.

3. Las competencias de contenido patrimonial sobre bienes atribuidas a la Agencia de Medio Ambiente en disposiciones específicas corresponderán a la Consejería de Medio Ambiente.

Asimismo, corresponderán a la Consejería de Medio Ambiente las competencias asignadas a la Consejería de Economía y Hacienda en materia de vías pecuarias.

4. Los títulos representativos del capital de las empresas de que sea titular la Agencia de Medio Ambiente se integrarán en el patrimonio de la Comunidad Autónoma, correspondiendo a la Consejería de Economía y Hacienda a través de la Dirección General de Patrimonio el ejercicio de los derechos inherentes.

Cuatro. La Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Medio Ambiente, quedará subrogada en los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos y convenios suscritos por la Agencia de Medio Ambiente.

Cinco. Quedarán adscritos a la Consejería de Medio Ambiente los órganos colegiados dependientes de la Agencia de Medio Ambiente.

Cuando la Presidencia de dichos órganos esté asignada al Presidente de la Agencia de Medio Ambiente, corresponderá su desempeño al Viceconsejero de Medio Ambiente.

Seis. Hasta que se aprueben las disposiciones reglamentarias correspondientes, las competencias actualmente atribuidas al Presidente de la Agencia de Medio Ambiente se entenderán asignadas al Viceconsejero. Asimismo, los centros directivos dependientes de la Agencia de Medio Ambiente se integrarán en la Consejería con las funciones que tenían asignadas, correspondiendo a los Delegados Provinciales de la Consejería las competencias de los Directores Provinciales de la Agencia de Medio Ambiente.

Octava.

El personal funcionario e interino percibirá de la Administración de la Junta de Andalucía, mientras se encuentre en situación de incapacidad temporal, la diferencia entre las prestaciones económicas que reciba del Régimen de Seguridad Social al que estuviera acogido y las retribuciones fijas y periódicas en su vencimiento que tuviera acreditadas el día anterior a la baja.

Novena

La Consejería de Cultura llevará a cabo cuantos estudios y proyectos sean necesarios para la rehabilitación de la Casa de la Alegría de Blas Infante en Coria del Río. Igualmente, se realizarán las gestiones necesarias por la Consejería de Cultura para que al término de esta Legislatura pase a ser propiedad de la Junta de Andalucía.

Disposiciones Derogatorias**Primera.**

Se deroga la Ley 6/1984, de 12 de junio, de creación de la Agencia de Medio Ambiente.

Segunda.

Se deroga la disposición adicional novena de la Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996.

Disposiciones Finales**Primera.**

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta del Consejero competente en cada caso, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se previene en esta ley.

Segunda.

Tendrán vigencia indefinida los siguientes preceptos de esta ley:

- Artículo 14 del título II.
- Artículo 19 del título III.
- Disposiciones adicionales cuarta y séptima.

El resto de artículos y disposiciones de esta ley tendrá vigencia exclusiva para 1997.

Tercera.

La presente ley entrará en vigor el día 1 de enero de 1997."

Sevilla, 26 de diciembre de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

Ver fascículos 2 de 3 a 3 de 3 de este mismo número

LEY 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales en materia de Hacienda Pública, Contratación Administrativa, Patrimonio, Función Pública y Asistencia Jurídica a Entidades de Derecho Público.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCIA A TODOS LOS QUE LA PRESENTEN VIEREN, SABED:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por la autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación siguiente

"LEY POR LA QUE SE APRUEBAN MEDIDAS FISCALES EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA, CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, PATRIMONIO, FUNCIÓN PÚBLICA Y ASISTENCIA JURÍDICA A ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente ley aprueba medidas de distinta naturaleza tributarias, de responsabilidad contable, compensación de deudas, contratación de auditorías, contratación administrativa, patrimonio, Función Pública y asistencia jurídica a Entidades de Derecho Público pertenecientes a materias no relacionadas directamente con el contenido propio de la Ley del Presupuesto y, por tanto, susceptibles de tramitación separada de aquélla, constituyendo, al mismo tiempo, instrumentos de utilidad para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de política económica plasmados en la Ley del Presupuesto de la Comunidad para 1997.

Este conjunto de medidas de distinta naturaleza se venía incluyendo en ejercicios pasados en la Ley del Presupuesto, constituyendo un contenido ajeno o de débil conexión a la esencia propia de la misma, siendo por tanto conveniente su inclusión en un texto legal de tramitación separada e independiente de aquélla.

La ley establece determinadas reformas en el ámbito tributario propio de la Comunidad Autónoma con la creación de determinadas tasas; modifica en concreto cinco preceptos de la Ley General de la Hacienda Pública de la

Comunidad Autónoma de Andalucía; introduce normas reguladoras en materia de contratación administrativa y patrimonio; establece determinadas medidas en materia de Función Pública, incluyendo la creación de un nuevo cuerpo de funcionarios denominado Cuerpo de Agentes de Seguridad de la Junta de Andalucía, y, por último, regula la asistencia jurídica a Entidades de Derecho Público.

En el capítulo I se crean las tasas por inscripción en las convocatorias para la selección de personal al servicio de la Junta de Andalucía, por derechos de examen y cursos para la obtención de títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo y para la acreditación de la aptitud y conocimientos para el ejercicio de la caza y la pesca continental, por inspecciones y controles sanitarios oficiales de carnes frescas y carnes de aves de corral. También se procede a la modificación de la tasa por servicios académicos y del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para considerar los supuestos de envíos urgentes y/o fuera del territorio nacional, actualizándose, además sus diversas tarifas.

Las razones que impulsan a la creación y modificación de las tasas son, en el supuesto de las tasas por inscripción en las convocatorias y por derechos de examen y cursos antes mencionados, el gran costo de las pruebas selectivas para la Administración que justifica que pueda financiarse mediante la citada tasa al igual que se realiza en el Estado y en la mayoría del resto de las Comunidades Autónomas, mientras que en el de la tasa por inspección y control de carnes frescas se trata de un imperativo de la Unión Europea exigido en la Directiva 93/118/CEE. Por otro lado, es necesario actualizar las cuantías relativas a la tasa del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Por su parte, la modificación de la tasa por servicios académicos viene motivada por la modificación del sistema educativo, siendo necesaria la adecuación del anexo VII de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para adaptarlo a la misma cuantía que se contempla en el Estado.

El capítulo II de la ley introduce modificaciones en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de responsabilidad contable, tanto por lo que respecta a la determinación de las circunstancias por las que se incurre en la misma con inclusión además de las empresas de la Junta de Andalucía, como a la competencia para exigir dicha responsabilidad. También se introduce una modificación en el artículo 50 bis de aquella, relativo a la atribución de competencias en las secciones presupuestarias para contemplar las secciones del "Fondo Andaluz de Garantía Agraria" y de "Pensiones Asistenciales". Se añade un número 4 al artículo 37 de la ley citada que establece el régimen de la compensación de las deudas a favor de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma. Por último, mediante el artículo 85 ter de la citada ley, se regula la competencia para contratar auditorías sobre cualquier órgano o entidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sus Organismos Autónomos.

En el capítulo III, en materia de contratación administrativa, se establece la regulación del libramiento de fondos y del trámite de acreditación de existencia de crédito en la tramitación de emergencia, se regula el control de los contratos de trabajo específicos y concretos no habituales y se incluye un precepto relativo a las bajas temerarias para los contratos de obras adjudicados por subasta para garantizar el normal cumplimiento de estos contratos.

En el capítulo IV, se modifica el artículo 84.1 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, atribuyendo la competencia para acordar los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles en favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía a los titulares de las Consejerías, a diferencia de la redacción anterior, en la que se atribuía al Consejero de Hacienda la competencia en relación a los bienes inmuebles, y al titular de cada Departamento, la competencia en relación con los bienes muebles.

Se incluye en el capítulo V determinadas disposiciones relativas al profesorado -posibilidad de que realicen horas lectivas extraordinarias para la educación a distancia y régimen previsto para el profesorado que no disponga de horario completo para impartir materias de su especialidad-, que se incluían con la misma redacción en la Ley del Presupuesto para 1996, si bien con vigencia exclusiva para dicho ejercicio. La inclusión en la presente ley otorga vigencia indefinida a dichas disposiciones.

Se introduce una disposición que regula para el año 1997 la compatibilidad con tareas de docencia del ejercicio del cargo de alcalde en municipios cuya población sea inferior a 20.000 habitantes.

Por otra parte, se crea el cuerpo de funcionarios denominado "Cuerpo de Agentes de Seguridad de la Junta de Andalucía", en aplicación de la posibilidad recogida en el artículo 20 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

En el capítulo VI, relativo a la modificación de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, se añade un párrafo 2º al artículo 50 de dicha ley, para posibilitar el asesoramiento en Derecho y defensa en juicio de determinadas Entidades de Derecho Público dependientes de la Junta de Andalucía.

La disposición adicional única crea una empresa de la Junta de Andalucía de las previstas en el artículo 6.1.b de la Ley General de la Hacienda Pública, adscrita a la Consejería de Salud, con objeto de llevar a cabo la gestión del Hospital de Poniente de Almería.

Las disposiciones transitorias contemplan la participación del personal laboral fijo en las pruebas selectivas de acceso convocadas en relación a puestos de trabajo cuya adscripción haya sido modificada de laboral a funcionario, y el régimen de la oferta de empleo público durante el año 1997.

La disposición derogatoria única incluye la derogación expresa de determinados preceptos de la Ley de Tasas y Precios Públicos, de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma y de la Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996.

Por último, en la disposición final única se establece la entrada en vigor de la ley.

CAPÍTULO I **Medidas fiscales**

SECCIÓN 1.ª

Creación de la tasa 12.03 por inscripción en las convocatorias para la selección del personal al servicio de la Junta de Andalucía

Artículo 1. Creación.

Se crea la tasa por inscripción en las convocatorias para la selección del personal al servicio de la Junta de Andalucía.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la solicitud de inscripción en las convocatorias para la selección del personal al servicio de la Junta de Andalucía, tanto en la condición de funcionario y estatutario, como en la condición de laboral.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa quienes soliciten la inscripción en las convocatorias que realicen las Consejerías y organismos competentes de la Administración autonómica para la selección del personal.

Artículo 4. Devengo.

La tasa se devengará en el momento de la solicitud de inscripción, sin embargo el ingreso de su importe será previo a la misma.

Artículo 5. Cuotas.

La tasa se exigirá según la siguiente tarifa:

a) Para convocatorias que realicen la Consejería de Gobernación y el Servicio Andaluz de Salud:

| | Pesetas |
|------------------------------------|---------|
| 1. Para acceso a los Grupos A y 1º | 5.300 |
| 2. Para acceso a los Grupos B y 2º | 3.500 |
| 3. Para acceso a los Grupos C y 3º | 1.800 |
| 4. Para acceso a los Grupos D y 4º | 1.500 |
| 5. Para acceso a los Grupos E y 5º | 1.500 |

b) Para las convocatorias que realice la Consejería de Educación y Ciencia de personal docente:

| | Pesetas |
|--------------------------------------|---------|
| 1. Para acceso a cuerpos del Grupo A | 10.000 |
| 2. Para acceso a cuerpos del Grupo B | 9.000 |

Artículo 6. Exenciones.

En las convocatorias a las que se refiere esta tasa, quedarán exentos del pago de la misma aquellos solicitantes que acrediten su condición de minusválidos en un grado igual o superior al 33%.

SECCIÓN 2.ª

Creación de la tasa 14.01 por derechos de examen y cursos para la obtención de títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo y para la acreditación de la aptitud y conocimientos para el ejercicio de la caza y de la pesca continental

Artículo 7. Creación.

Se crea la tasa por derechos de examen y cursos para la obtención de títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo y para la acreditación de la aptitud y conocimientos para el ejercicio de la caza y de la pesca continental.

Artículo 8. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la solicitud de inscripción en las convocatorias de exámenes para la obtención de títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo y en las convocatorias de exámenes y cursos de acreditación de la aptitud y conocimientos para el ejercicio de la caza y de la pesca continental.

Artículo 9. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa quienes soliciten la inscripción en las convocatorias para la realización de los exámenes y cursos señalados en el artículo anterior.

Artículo 10. Devengo.

La tasa se devengará en el momento de la solicitud de inscripción, sin embargo el ingreso de su importe será previo a la misma.

Artículo 11. Cuotas.

La tasa se exigirá según la siguiente tarifa:

a) Por derechos de examen para la obtención de títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo que realice la Consejería de Turismo y Deporte:

| | Pesetas |
|---|---------|
| 1. Patrón de embarcaciones de recreo | 6.000 |
| 2. Patrón de yate y patrón de yate habilitado para altura | 8.000 |
| 3. Capitán de yate | 15.000 |

b) Por derechos de examen y cursos de acreditación de la aptitud y conocimientos para el ejercicio de la caza y pesca continental que realice la Consejería de Medio Ambiente:

| | Pesetas |
|-----------------------------------|---------|
| 1. Para la realización del examen | 3.500 |
| 2. Para la realización del curso | 7.000 |

SECCIÓN 3.^a

Creación de la tasa 17.01 por inspecciones y controles sanitarios oficiales de carnes frescas y carnes de aves de corral.

Artículo 12. Creación.

Se crea la tasa por inspecciones y controles sanitarios oficiales de carnes frescas y carnes de aves de corral.

Artículo 13. Objeto del tributo.

La tasa grava la inspección y control sanitario de carnes frescas y carnes de aves de corral.

Dicho control e inspección será el realizado por los técnicos facultativos en las siguientes fases de producción:

- Sacrificio de animales.
- Despiece de las canales.
- Operaciones de almacenamiento de carnes frescas para consumo humano.

Artículo 14. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de las actividades realizadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía para preservar la salud pública, mediante la práctica de inspecciones y controles sanitarios de animales y sus carnes frescas destinadas al consumo y efectuadas por los facultativos de los servicios correspondientes, tanto en los locales o establecimientos de depósito, macelo, o manipulación, sitos en el territorio de la Comunidad, como los demás controles y análisis realizados en los centros habilitados al efecto.

A efectos de la exacción del tributo, las actividades de inspección y control sanitario que se incluyen dentro del hecho imponible se catalogan de la siguiente forma:

- Inspecciones y controles sanitarios ante mortem para la obtención de carnes frescas de ganado bovino, porcino, ovino y caprino, solípedos/équidos y aves de corral.
- Inspecciones y controles sanitarios post mortem de los animales sacrificados para la obtención de las mismas carnes frescas.
- Investigación de residuos en los animales y las carnes frescas en la forma prevista por la normativa vigente.
- Certificado de inspección sanitaria, cuando sea necesario.
- El control y estampillado de las canales, cabezas, lenguas, corazones, pulmones e hígados y otras vísceras y despojos destinados al consumo humano, así como el marcado o marchamado de las piezas obtenidas en las salas de despiece.
- Operaciones de almacenamiento de carnes frescas para el consumo humano, desde el momento en que así se establezca, excepto las relativas a pequeñas cantidades en locales destinados a la venta a los consumidores finales.

Artículo 15. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que soliciten la prestación del servicio, o para quienes se realicen las operaciones de sacrificio, despiece o almacenamiento, descritas en el artículo anterior.

Están obligados al pago de la tasa, en calidad de sustitutos del contribuyente:

- En el caso de las tasas relativas a las inspecciones y controles sanitarios oficiales ante mortem y post mortem de los animales sacrificados, investigación de residuos y estampillado de canales y cabezas, lenguas y vísceras destinadas al consumo humano, los propietarios o empresas explotadoras de los mataderos o lugares de sacrificio, ya sean personas físicas o jurídicas.
- En cuanto a las tasas relativas al control de las operaciones de despiece:
 - a) Las mismas personas determinadas en el párrafo anterior cuando las operaciones de despiece se realicen en el mismo matadero.
 - b) Las personas físicas o jurídicas propietarias de establecimientos dedicados a la operación de despiece de forma independiente, en los demás casos.

- Y por lo que respecta a las tasas relativas a control de almacenamiento, desde el momento en que se fijen, las personas físicas o jurídicas propietarias de las citadas instalaciones de almacenamiento.

En todo caso tendrán igualmente la condición de sujetos pasivos las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.

Los sustitutos del contribuyente deberán cargar el importe de la tasa en factura, procediendo posteriormente a su ingreso a favor de la Tesorería General de la Comunidad Autónoma, en la forma que reglamentariamente se establezca.

Artículo 16. Responsables de la percepción del tributo.

Serán responsables subsidiarios, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 40 de la Ley General Tributaria, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general que se dediquen a las actividades cuya inspección y control genera el devengo del tributo.

Serán responsables solidarios los titulares del comercio donde se expidan las carnes al consumidor final, aun cuando sea en forma de producto cocinado y condimentado, siempre que no se acredite su origen o procedencia.

Artículo 17. Devengo.

La tasa que corresponde satisfacer se devengará en el momento en que se inicien las actividades de inspección y control sanitario de carnes frescas y carnes de aves de corral, en los establecimientos o instalaciones en que se desarrollen las mismas, sin perjuicio de que se exija su previo pago cuando el procedimiento tributario se inicie a solicitud del sujeto pasivo.

En caso de que en un mismo establecimiento y a solicitud del interesado se realicen en forma sucesiva las tres operaciones de sacrificio, despiece y almacenamiento, o dos de ellas en fases igualmente sucesivas, el total de la tasa a percibir se hará efectiva en forma acumulada al comienzo del proceso, con independencia del momento del devengo de las cuotas correspondientes.

Artículo 18. Lugar de realización del hecho imponible.

Se entenderá realizado el hecho imponible en territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía cuando en el mismo radique el establecimiento en que se sacrifiquen los animales, se despiquen los canales o se almacenen las carnes, sin que puedan existir restituciones a favor de otras Comunidades Autónomas.

Artículo 19. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se exigirá al contribuyente por cada una de las operaciones relativas al:

- Sacrificio de animales.
- Operaciones de despiece.
- Control de almacenamiento.

En las operaciones de sacrificio realizadas en mataderos, las cuotas exigibles al sujeto pasivo se determinarán en función del número de animales sacrificados.

Las cuotas tributarias relativas a las actividades conjuntas de inspección y control sanitario ante mortem, post mortem, estampillado de las canales, cabezas, lenguas, pulmones e hígados, etc., e investigación de residuos, exigibles con ocasión del sacrificio de animales, se cifran, para cada animal sacrificado en los establecimientos o instalaciones debidamente autorizados, en las cuantías que se recogen en el siguiente cuadro:

a) PARA GANADO

| <u>Clase de ganado</u> | <u>Cuota por animal sacrificado</u> (pesetas) |
|--|--|
| Bovino | |
| Mayor con más de 218 kg de peso por canal | 300 |
| Menor con menos de 218 kg de peso por canal | 167 |
| Solípedos/Équidos | 293 |
| Porcino | |
| Comercial de más de 12 kg de peso por canal | 86 |
| Lechones de menos de 12 kg de peso por canal | 11 |
| Ovino y caprino | |
| Con más de 18 kg de peso por canal | 33 |
| Entre 12 y 18 kg de peso por canal | 23 |
| De menos de 12 kg de peso por canal | 11 |

b) PARA LAS AVES DE CORRAL Y CONEJOS

| <u>Clase de ganado</u> | <u>Cuota por animal sacrificado</u> (pesetas) |
|---|--|
| Para aves adultas pesadas con más de 5 kg de peso por canal | 2,60 |
| Para aves de corral jóvenes de engorde con más de 2,5 kg de peso por canal | 1,30 |
| Para pollos y gallinas de carne y demás aves de corral jóvenes de engorde con menos de 2,5 kg de peso por canal | 0,67 |
| Para gallinas de reposición | 0,67 |
| Para conejos | 0,67 |

Para el resto de las operaciones, la cuota se determinará en función del número de toneladas sometidas a la operación de despiece y a las de control de almacenamiento. A estos últimos efectos y para las operaciones de despiece se tomará como referencia el peso real de la carne antes de despiezar, incluidos los huesos.

La cuota relativa a las inspecciones y controles sanitarios en las salas de despiece, incluido el etiquetado y marcado de piezas obtenidas de las canales, se fija en 200 pesetas por tonelada.

La cuota relativa al control e inspección de las operaciones de almacenamiento, desde el momento en que se establezcan por haberse producido el desarrollo previsto en el anexo de la Directiva 93/118/CEE, se cifra igualmente en 200 pesetas por tonelada.

Artículo 20. *Atribución de las cuotas por investigación de residuos.*

En el supuesto de que por parte de establecimientos o servicios dependientes de esta Comunidad Autónoma se lleven a cabo de forma independiente investigaciones de residuos de animales sacrificados en otra Comunidad, por no disponer aquélla de laboratorios homologados oficialmente en los que se practiquen los métodos de análisis previstos en las reglamentaciones técnico-sanitarias sobre la materia, dictadas por el propio Estado, o catalogadas de obligado cumplimiento en virtud de normas emanadas de la CEE, se percibirá una cuota de 182 pesetas por tonelada resultante de la operación de sacrificio, de acuerdo con las reglas por las que se regula la liquidación de cuotas, aun cuando la operación se realice por muestreo.

El ingreso de la cuota correspondiente, así como de los gastos de envío de las muestras de carnes o vísceras a analizar, una vez seleccionadas por el personal técnico facultativo, correrán a cargo del solicitante de dichos análisis o investigación.

El importe de la tasa a percibir y que asciende a 182 pesetas por tonelada teórica se podrá cifrar con referencia a los pesos medios a nivel nacional de los canales obtenidos del sacrificio de los animales que se contienen en la siguiente escala, con indicación de la cuota por unidad:

| <u>Unidades</u> | <u>Cuota por unidad</u> <u>(pesetas)</u> |
|---|---|
| De bovino mayor con más de 218 kg de peso por canal | 47 |
| De terneros con menos de 218 kg de peso por canal | 32 |
| De porcino comercial de más de 12 kg de peso por canal | 14 |
| De porcino ibérico y cruzado de más de 12 kg de peso en canal | 20 |
| De lechones de menos de 12 kg de peso por canal | 1,20 |
| De corderos de menos de 12 kg de peso por canal | 1,20 |
| De corderos de entre 12 y 18 kg de peso por canal | 2,20 |

| | |
|---|------|
| De ovino mayor con más de 18 kg de peso por canal | 3,40 |
| De cabrito lechal de menos de 12 kg de peso por canal | 0,90 |
| De caprino de entre 12 y 18 kg de peso por canal | 2,2 |
| De caprino mayor, de más de 18 kg de peso por canal | 3,50 |
| De ganado caballar | 27 |
| De aves de corral | 0,30 |

Artículo 21. *Imposibilidad de restitución a terceros del importe de la tasa correspondiente.*

El importe de la tasa correspondiente no podrá ser objeto de restitución a terceros a causa de la exportación de las carnes, ya sea en forma directa o indirecta.

SECCIÓN 4.^a

Creación de la tasa 17.02 por apertura de Oficinas de Farmacia

Artículo 22. *Creación*

Se crea la tasa por apertura de Oficinas de Farmacia.

Artículo 23. *Hecho imponible*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la solicitud de autorización de apertura de Oficinas de Farmacia.

Artículo 24. *Sujetos pasivos*

Son sujetos pasivos de esta tasa quienes soliciten la autorización de apertura de Oficina de Farmacia.

Artículo 25. *Devengo*

El devengo se produce al solicitar la autorización de apertura de Oficinas de Farmacia. Sin embargo, el ingreso de su importe será previo a la misma.

Artículo 26. *Cuota*

Por cada solicitud de apertura de Oficina de Farmacia: 50.000 ptas.

SECCIÓN 5.^a

Modificación de la tasa 01.01 del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Artículo 27. *Modificación del artículo 28 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasa y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

Se modifica el artículo 28 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasa y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que queda redactado de la siguiente forma:

| | |
|--|---------|
| "1. Suscripciones | Pesetas |
| a) Anual | 22.400 |
| b) Segundo, tercer y cuarto trimestres | 16.800 |
| c) Segundo semestre | 11.200 |
| d) Cuarto trimestre | 5.600 |
| 2. Números sueltos | 120 |
| 3. Anuncios e inserciones | |
| Línea de un milímetro de altura en columna de dieciocho cículos | 318 |

Envíos urgentes y/o fuera del territorio nacional: aquellos suscriptores que así lo soliciten podrán recibir los boletines por el medio que se habilite para ello, previo ingreso de la cantidad determinada en liquidación complementaria. En estos casos la cuantía establecida anteriormente -prevista para los envíos nacionales y ordinarios- se verá incrementada en el coste del servicio originado en función del medio solicitado.

SECCIÓN 6.ª

Modificación de la tasa por servicios académicos

Artículo 28. *Modificación del anexo VII de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

El anexo VII de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, queda redactado de la siguiente forma:

"ANEXO VII

18. Consejería de Educación y Ciencia.
Tasa 18.01 por Servicios Académicos.
Tarifas.

1. Enseñanzas anteriores a la nueva ordenación del sistema educativo

| | |
|---------------------------|----------------------|
| Escuelas de idiomas | Música y Danza |
|---------------------------|----------------------|

**1.1. Alumnos oficiales (enseñanzas establecidas
con
anterioridad a la Ley de Ordenación General del
Sistema Educativo)**

| | | |
|---|-------|-------|
| | 2.500 | 2.500 |
| 1.1.1 Inscripción (primera vez) | | |
| | 5.600 | 6.000 |
| 1.1.2 Matrícula por asignatura | | |
| | 1.000 | 1.000 |
| 1.1.3 Servicios generales | | |
| 1.2. Alumnos de centros reconocidos o autorizados y alumnos de enseñanza libre (enseñanzas establecidas con anterioridad a la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo) | | |
| 1.2.1 Inscripción (primera vez) | 2.500 | 2.500 |
| 1.2.2 Derechos de examen (por asignatura) | 2.000 | 3.000 |
| 1.2.3 Servicios generales | 1.000 | 1.000 |
| 1.3. Examen de reválida o aptitud | | |
| 1.3.1 Alumnos oficiales y libres | 5.600 | - |

2. Enseñanzas de Música, Danza y Arte Dramático correspondientes a la nueva ordenación del sistema educativo (enseñanzas establecidas en la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo)

| | Música y Danza grado elemental | Música y Danza grado medio | Arte Dramático |
|---|--------------------------------------|----------------------------------|-------------------|
| 2.1. Alumnos de centros públicos | | | |
| 2.1.1 Apertura expediente. | 2.500 | 2.500 | 2.500 |
| 2.1.2 Curso completo (por cada asignatura). | 5.000 | 6.000 | 7.000 |
| | 6.000 | 7.000 | 8.000 |
| 2.1.3 Asignaturas pendientes. | - | 4.500 | 5.000 |
| 2.1.4 Prueba de acceso. | 1.000 | 1.000 | 1.000 |
| 2.1.5 Servicios Generales | | | |

3. Enseñanzas en Escuelas de Idiomas, correspondientes a la nueva ordenación del sistema educativo (enseñanzas establecidas en la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo)

| | Pesetas |
|--|---------|
| 3.1. Alumnos oficiales | |
| 3.1.1 Apertura de expediente | 2.500 |
| 3.1.2 Matrícula por asignatura | 5.600 |
| 3.1.3 Servicios generales | 1.000 |
| 3.2. Alumnos de enseñanza libre | |
| 3.2.1 Apertura de expediente | 2.500 |
| 3.2.2 Derechos de examen ciclo elemental | 5.600 |
| 3.2.3 Derechos de examen ciclo superior | 5.600 |
| 3.2.4 Servicios generales | 1.000 |

CAPÍTULO II

Medidas en materia de Hacienda Pública

Artículo 29. *Régimen de responsabilidad contable.*

Se modifica el artículo 98 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, quedando redactado en los siguientes términos:

"Artículo 98.

1. Las autoridades, funcionarios y el personal de cualquier orden al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, sus organismos, instituciones y empresas que, por dolo, culpa o negligencia graves, ocasionen menoscabo en los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a las disposiciones de esta ley o de las leyes reguladoras del régimen presupuestario y de contabilidad aplicables, estarán obligados a la indemnización de daños y perjuicios, con independencia de la responsabilidad penal o disciplinaria que les pueda corresponder.

La responsabilidad de quienes hayan participado en la resolución o en el acto será mancomunada, excepto en los casos de dolo, que será solidaria.

2. Para la determinación de esta responsabilidad en materia de tasas se estará a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía."

Artículo 30. *Competencia para exigir responsabilidad contable.*

Se modifica el número 1 del artículo 101 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 101.1. Sin perjuicio de las competencias de la Cámara de Cuentas, en los supuestos de los apartados a y e del artículo 99, la responsabilidad será exigida por el Tribunal de Cuentas de conformidad con lo establecido en su legislación específica.

En los demás supuestos del artículo 99, la responsabilidad será exigida en expediente administrativo instruido al interesado, en la forma que reglamentariamente se determine, sin perjuicio de dar conocimiento de los hechos al Tribunal de Cuentas a los efectos prevenidos en el artículo 41, número 1, de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo."

Artículo 31. *Atribución de competencias en materia de secciones presupuestarias.*

Se modifica el párrafo segundo del artículo 50 bis de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que queda redactado en los siguientes términos:

"Dichas facultades corresponden al titular de la Consejería de Economía y Hacienda, como órgano competente en la gestión del gasto de las secciones correspondientes a "Deuda Pública", "Gastos de Diversas Consejerías" y "Participación de las Corporaciones Locales en los Tributos del Estado", al titular de la Consejería de Agricultura y Pesca las correspondientes a la sección del "Fondo Andaluz de Garantía Agraria", y al titular de la Consejería de Asuntos Sociales las de la sección "Pensiones Asistenciales", siendo de aplicación a las mismas cuantas disposiciones establece la presente ley para las secciones presupuestarias de las Consejerías".

Artículo 32. *Régimen de la compensación de deudas a favor de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma.*

Se añade un nuevo número 4 al artículo 37 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con la siguiente redacción:

"Serán compensables de oficio una vez transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, o a instancia del obligado al pago, las deudas a favor de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía derivadas de la gestión de sus tributos propios y demás ingresos de derecho público, con los créditos reconocidos a favor de los deudores.

Esta compensación se efectuará mediante la oportuna retención en las órdenes de pago expedidas a favor del deudor, previo acuerdo de compensación notificado al interesado."

Artículo 33. *Contratación de auditorías.*

Se introduce en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía el artículo 85 ter, con la siguiente redacción:

"Se atribuye a la Consejería de Economía y Hacienda, con carácter exclusivo, la competencia para contratar auditorías sobre cualquier órgano o entidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sus Organismos Autónomos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las Consejerías de Gobernación y de Economía y Hacienda coordinarán, en el marco de sus respectivos ámbitos competenciales, el ejercicio de las funciones auditoras e inspectoras de los servicios, con el fin de evitar posibles disfuncionalidades.

Se exceptúan de lo dispuesto en los párrafos anteriores a las empresas de la Junta de Andalucía, las cuales deberán recabar de la Intervención General de la Junta de Andalucía informe con carácter previo a la contratación de auditorías, incluidas aquéllas que resulten obligatorias por la legislación mercantil."

CAPÍTULO III

Medidas en materia de contratación administrativa

Artículo 34. *Tramitación de emergencia.*

1. Del acuerdo de emergencia adoptado por el órgano de contratación competente se dará cuenta al Consejo de Gobierno por el titular de la Consejería correspondiente en el plazo de dos meses desde que se dictó dicho acuerdo, acreditándose en este trámite la existencia de crédito adecuado y suficiente, mediante la oportuna retención del mismo.

2. El libramiento de los fondos se realizará directamente al contratista mediante pagos en firme por el importe de cada una de las certificaciones que se expidan, previa conformidad del servicio correspondiente.

Excepcionalmente, y previa acreditación de la necesidad de efectuar pagos con carácter inmediato, la Consejería de Economía y Hacienda podrá autorizar expresamente el libramiento de fondos con el carácter de a justificar hasta el 25 % del importe total que comprenda la actividad necesaria para remediar la situación de emergencia.

En este caso, los fondos serán librados previa presentación del programa de trabajo de realización de las obras quedando obligados los perceptores a justificar la aplicación de las cantidades recibidas a la finalización del plazo de ejecución.

Artículo 35. *Control del contrato de trabajos específicos y concretos no habituales.*

1. La celebración de cualquier contrato de trabajos específicos y concretos no habituales requerirá el previo informe favorable de la Dirección General de Organización Administrativa e Inspección General de Servicios, que versará sobre la posibilidad de que la prestación se realice por los servicios propios de la Administración o mediante contratista interpuesto.

El informe deberá ser solicitado antes de la iniciación del expediente y se entenderá favorable si no ha sido evacuado en el transcurso de quince días, contados desde que la solicitud haya tenido entrada en la citada Dirección General.

2. No será preceptivo el informe cuando se trate de actividades docentes a las que se refiere el artículo 201.4 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Artículo 36. De las bajas temerarias.

En los contratos de obras, cuando se adjudiquen por subasta, tanto en procedimiento abierto como restringido, se considerará como desproporcionada o temeraria la baja de toda proposición cuyo porcentaje exceda en cinco unidades, por lo menos, a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones presentadas, sin perjuicio de la facultad del órgano de contratación de apreciar, no obstante, como susceptibles de normal cumplimiento las respectivas proposiciones, previos los informes adecuados y la solicitud de información a todos los licitadores supuestamente comprendidos en ella.

CAPÍTULO IV

Modificación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma

Artículo 37. Arrendamientos de bienes muebles e inmuebles en favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía y Entidades Públicas.

El número 1 del artículo 84 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 84.

1. Los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles en favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de las Entidades Públicas dependientes de la misma se acordarán por el titular del Departamento o Entidad interesada.

Cuando se trate de inmuebles, se requerirá previo informe favorable de la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda.

Si el inmueble objeto del contrato va a ser utilizado por varios Departamentos o Entidades Públicas, la competencia para el arrendamiento corresponderá al titular de la Consejería de Economía y Hacienda."

CAPÍTULO V

Medidas en materia de Función Pública

Artículo 38. *Realización de horas lectivas extraordinarias por los funcionarios docentes para la educación a distancia.*

Con el objeto de organizar un mejor funcionamiento de los centros docentes no universitarios, lo que redundará en la calidad de la enseñanza y en la adecuada utilización de los recursos personales, de acuerdo con lo previsto en el número 2 del artículo 1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, la Consejería de Educación y Ciencia podrá ofrecer a los profesores funcionarios de carrera, cuando así lo requieran las circunstancias específicas, la posibilidad de realizar horas lectivas extraordinarias para impartir docencia directa o adaptada a las condiciones de la educación a distancia.

Se podrá efectuar hasta un máximo de veinticinco horas de dedicación lectiva y cuarenta de jornada semanal, una vez cumplido el horario lectivo legalmente establecido en las condiciones que determine la Consejería de Educación y Ciencia.

La retribución por horas lectivas extraordinarias será fijada por la Consejería de Educación y Ciencia, con informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, dentro de los créditos que se asignen específicamente para esta finalidad.

Artículo 39. *Régimen del profesorado incluido en alguno de los cuerpos docentes definidos en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo que no disponga de horario completo.*

El profesorado incluido en alguno de los cuerpos docentes definidos en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, que presten sus servicios en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Andalucía y que no disponga de horario completo para impartir áreas, materias o módulos de su especialidad, podrá optar entre:

- a) Completar su horario en su centro de destino, impartiendo otras materias para la que esté facultado por titulación. A estos efectos, se entenderá que está facultado para impartir otras materias cuando, dentro de los planes de estudio conducentes a la obtención de las titulaciones académicas que posean, del mismo nivel que el necesario para el ingreso en el cuerpo de profesores al que pertenece, haya cursado dichas materias.
- b) Completar su horario, en la misma especialidad, en otro centro de la localidad.

De no efectuar ninguna de las opciones en los apartados a y b anteriores, el profesorado afectado experimentará una reducción de sus retribuciones básicas

y complementarias proporcional al de la jornada lectiva docente no realizada.

Artículo 40. *Jornada lectiva de alcaldes electos.*

1. Con vigencia exclusiva para 1997, los funcionarios de carrera de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía que, encontrándose en activo en centros docentes de Educación Infantil, Primaria o Secundaria, ejerzan un cargo electo como alcalde o alcaldesa en municipios cuya población sea inferior a 20.000 habitantes, sin estar en régimen de dedicación exclusiva para tal cargo ni ocupar puesto directivo en dicho centro, y que se hubieran acogido a la disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996, deberán impartir nueve horas lectivas semanales, correspondiendo a la jefatura de estudios del centro la acomodación de esta jornada lectiva al horario que se considera más adecuado en cada caso, a fin de que pueda compatibilizarse con el ejercicio del cargo sin menoscabo para la enseñanza.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el número anterior, no será de aplicación el contenido de las Proposiciones no de Ley 1/1988 y 6/1988, del Parlamento de Andalucía, relativas al ejercicio docente de determinados cargos públicos electos.

Artículo 41. *Creación del Cuerpo de Funcionarios Auxiliares de Seguridad de la Junta de Andalucía.*

1. Se crea el Cuerpo de Auxiliares de Seguridad de la Junta de Andalucía, incluyéndose en el Grupo D de los señalados en la disposición adicional quinta de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía. Para el ingreso en este cuerpo será necesario poseer la titulación de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.

2. Las funciones que se encomiendan a este cuerpo son las de vigilancia, custodia y seguridad de los edificios, centros, dependencias, instalaciones y medios de la Junta de Andalucía; el control de acceso y permanencia de personas a los lugares anteriormente citados y del buen uso de los medios en ellos existentes; el control, a efectos de seguridad y con los medios adecuados, de mobiliario, paquetería, documentación cerrada, precintada o lacrada que pueda entrar en los lugares citados, y, en general, cualquier acción o actividad que pueda tener relación con las funciones anteriormente descritas.

3. De conformidad con lo establecido en el número 2 de la disposición transitoria segunda de esta ley, podrán convocarse plazas de este cuerpo

correspondientes a personal interino. El sistema de selección para el acceso a estas plazas será el de concurso-oposición libre que contemple las peculiaridades específicas de este Cuerpo.

4. Hasta que se celebren las pruebas a que se refiere el número anterior para el acceso de funcionarios de carrera al cuerpo, seguirá desempeñando las funciones de éste el personal que a la entrada en vigor de la presente ley ocupe los puestos incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo, denominados "Unidad y Seguridad de Edificios", "Coordinador de Seguridad" y "Auxiliares de Seguridad". El desempeño de estas funciones se hará con la misma relación jurídica que dicho personal ostenta en la actualidad.

Al personal que a la entrada en vigor de la presente Ley viene ocupando puestos del Servicio de Seguridad por espacio de más de un año, se le reconocerá tal circunstancia como mérito en las pruebas de acceso que se convoquen para este Cuerpo.

5. Podrán adscribirse con carácter exclusivo a este cuerpo los puestos de trabajo que contengan funciones relacionadas con las atribuidas al mismo. De igual modo, los funcionarios que pertenezcan a este cuerpo, mientras se encuentren en servicio activo en el mismo, sólo podrán desempeñar puestos atribuidos al mismo. Con objeto de conseguir una adecuada promoción y carrera de los funcionarios del cuerpo, reglamentariamente podrán establecerse categorías dentro del mismo, así como se procurará que los puestos de trabajo atribuidos reúnan los requisitos necesarios que permitan dicha carrera y una adecuada ordenación de los recursos humanos.

6. El Cuerpo de Auxiliares de Seguridad de la Junta de Andalucía queda adscrito orgánicamente a la Consejería de Gobernación, de la que emanarán las instrucciones precisas para el cumplimiento adecuado de sus funciones. Reglamentariamente se establecerán las competencias que los responsables de los centros y dependencias puedan tener sobre los funcionarios de este cuerpo y, en especial, las de dirección que correspondan a los Delegados de Gobernación en su ámbito respectivo.

7. Los funcionarios pertenecientes a este cuerpo podrán prestar servicios correspondientes a sus funciones en otras instituciones de la Junta de Andalucía distintas de la Administración de ésta, tales como el Parlamento de Andalucía, Defensor del Pueblo Andaluz y Cámara de Cuentas de Andalucía. Las condiciones y forma de prestación de este servicio se establecerán mediante convenio entre el Consejo de Gobierno y las instituciones que lo soliciten.

8. Por decreto del Consejo de Gobierno se aprobará un reglamento orgánico y funcional del cuerpo que, además de los contenidos señalados en la presente ley, regulará, al menos, la plantilla orgánica del cuerpo; puestos, con sus tipos, denominaciones, dotaciones y forma de provisión; curso específico de formación y procedimiento de ingreso al cuerpo; calendario, jornada y

horarios especiales de trabajo, y uniformidad.

9. Se añade un nuevo epígrafe en la disposición adicional quinta de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, en el apartado correspondiente al Grupo "D" de los cuerpos en ella relacionados, con la siguiente expresión:

"D.3. Cuerpo de Auxiliares de Seguridad de la Junta de Andalucía".

CAPÍTULO VI

Modificación de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma

Artículo 42. *Asesoramiento en Derecho y representación y defensa en juicio de Entidades de Derecho Público.*

Se añade un párrafo 2º al artículo 50 de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma del siguiente tenor:

"Salvo que sus leyes específicas establezcan lo contrario, el asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de las Entidades de Derecho Público dependientes de la Junta de Andalucía contempladas en el artículo 6.1.b de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía podrán ser encomendadas a los letrados adscritos al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, mediante convenio a suscribir con la Consejería de la Presidencia, en el que se establezcan las condiciones del ejercicio de dichas funciones".

CAPITULO VII

Modificación de la Ley 8/1987, de 9 de diciembre de creación de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía y Regulación de los servicios de radiodifusión y televisión gestionados por la Junta de Andalucía

Artículo 43. *Adscripción de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía a la Consejería de la Presidencia*

Se añade un segundo párrafo al número 1 del artículo 3 de la Ley 8/1987, de 9 de diciembre de creación de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía y Regulación de los servicios de radiodifusión y televisión gestionados por la Junta de Andalucía, con la siguiente redacción:

"La Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía queda adscrita a la Consejería de la Presidencia"

Disposiciones Adicionales

Primera Creación de Organismo Autónomo Instituto Andaluz de la Juventud

1.- Se crea el Instituto Andaluz de la Juventud adscrito a la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, como Organismo Autónomo de carácter administrativo con personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera para el cumplimiento de sus fines, así como para la gestión de su patrimonio y de los fondos adscritos al mismo.

2.- El Instituto Andaluz de la Juventud tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de otras que le sean encomendadas por el Consejo de Gobierno y la Consejería de la Presidencia:

a) La planificación, programación, organización, seguimiento y evaluación de las actuaciones en materia de juventud impulsadas por la Administración de la Junta de Andalucía, así como la colaboración con otras Administraciones Públicas y Entidades en el ámbito territorial de nuestra Comunidad Autónoma.

b) Fomento de la participación, promoción, información y formación en materia de juventud. Para ello, se potenciará la relación e interlocución con el Consejo de la Juventud de Andalucía.

c) Fomento, programación y desarrollo de la Animación Sociocultural en Andalucía, así como incentivación de la investigación, mediante la creación de un observatorio social. A estos efectos dependerá del Instituto Andaluz de la Juventud, la Escuela Pública de Tiempo Libre y Animación Sociocultural de Andalucía.

d) La ordenación, planificación, coordinación y gestión de las materias relativas a las Oficinas de Intercambio y Turismo de Jóvenes y Estudiantes, de los Espacios de Juventud, y de las Instalaciones Juveniles, a través de la Empresa Pública Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil (INTURJOVEN,S.A.)

3.- El Instituto Andaluz de la Juventud se regirá por los siguientes órganos de dirección:

- a) El Presidente
- b) El Consejo Rector
- c) El Director General
- d) El Subdirector

3.1 El Presidente

El Presidente del Instituto, que lo será, a su vez, del Consejo Rector, será el Titular de la Consejería de Presidencia.

3.2 El Consejo Rector

El Consejo Rector, será el máximo órgano de representación y dirección del Instituto.

3.3 El Director General

El Director General, nombrado por Decreto del Consejo de Gobierno, ocupará el cargo de Vicepresidente del Consejo Rector, y ostentará la representación ordinaria del Instituto, ejerciendo las funciones de dirección, control y supervisión de las actividades y programas, de acuerdo con los criterios de actuación determinados por el Consejo Rector.

3.4 El Subdirector

El Subdirector, nombrado por el Presidente del Instituto, ocupará el cargo de Secretario del Consejo Rector, ejercerá las funciones de coordinación de las líneas generales de actuación del Instituto, sustituyendo al Director en casos de ausencia, vacante o enfermedad, y además, todas aquellas otras funciones que expresamente le encomiende el Director del Instituto dentro de sus atribuciones.

4.- El Patrimonio del IAJ estará constituido por los bienes y derechos que se le adscriba y aquellos otros que adquiera por cualquier otro título válido de derecho. Su financiación se hará con cargo a los siguientes recursos:

- a) Los que le sean asignados con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma
- b) Los rendimientos procedentes de los bienes y derechos que constituyen su patrimonio
- c) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que el IAJ esté autorizado a percibir, según las disposiciones en vigor.
- d) Las subvenciones, aportaciones y donaciones de entidades y particulares.
- e) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

5.- Queda adscrito al Instituto Andaluz de la Juventud el Consejo de la Juventud de Andalucía.

6.- Hasta tanto se dicten las disposiciones reglamentarias que desarrollen las previsiones contenidas en la presente Disposición Adicional, y sean nombrados los titulares de los órganos del IAJ, subsistirán con las funciones y organización actuales, la Dirección General de Juventud y Voluntariado y las unidades correspondientes de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura.

7.- Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda para efectuar las modificaciones presupuestarias, que sean precisas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente Disposición.

Segunda. *Creación de la empresa de la Junta de Andalucía Hospital de Poniente de Almería.*

1. Se crea, adscrita a la Consejería de Salud, una empresa de la Junta de Andalucía de las previstas en el artículo 6.1.b de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con objeto de llevar a cabo la gestión del Hospital de Poniente de Almería, para la asistencia sanitaria a las personas incluidas en el ámbito geográfico y poblacional que se le asigne, así como aquellas funciones que en razón de su objeto se le encomienden.

La constitución efectiva de la entidad tendrá lugar en el momento de la entrada en vigor de su estatuto. Este será aprobado por decreto del Consejo de Gobierno y contendrá, entre otras previsiones, la denominación de la entidad, competencias y funciones que se le encomiendan, así como la determinación de sus órganos de dirección, composición y atribuciones.

2. Esta Entidad de Derecho Público gozará de personalidad jurídica propia, plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines y patrimonio propio. Se registrará por sus normas especiales y por la legislación general que le sea aplicable. El personal de la entidad se registrará por el Derecho laboral y las relaciones patrimoniales por el Derecho privado.

3. En relación con su régimen financiero, la entidad estará sometida a la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a las demás disposiciones que le sean de aplicación.

Los recursos de la entidad estarán integrados por las consignaciones que figuren en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma, los rendimientos que obtenga en el ejercicio de su actividad, los productos de su patrimonio, así como por los demás recursos que determinen sus estatutos.

4. Por el Consejo de Gobierno se adscribirán a la entidad bienes y derechos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines.

5. Al personal estatutario con plaza en el Servicio Andaluz de Salud que se incorpore a las plantillas de personal laboral de esta empresa pública durante un plazo no superior a tres años a partir de la entrada en vigor de la presente ley, se le reconocerá por la empresa el tiempo de servicios prestados a efectos de la retribución que le corresponda por antigüedad. Dicho personal permanecerá en su plaza de origen en la situación especial en activo o en la de excedencia especial en activo, según los casos, por un período máximo de tres años. Durante este tiempo podrá volver a ocupar su puesto de

origen. Transcurrido dicho plazo sin haber ejercitado dicha facultad, pasará a la situación de excedencia voluntaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

Al personal contratado, eventual o interino que a la entrada en vigor de la presente ley venga prestando servicios en el centro, se le ofertará su incorporación a las plantillas de personal laboral de la empresa pública.

Tercera.

1. La Consejería de Educación y Ciencia podrá autorizar el establecimiento del servicio de comedor en aquellos centros públicos que lo soliciten. La contraprestación económica por la utilización de este servicio será con cargo a los usuarios del mismo.

2. No obstante la Consejería de Educación y Ciencia garantizará la prestación gratuita del servicio de comedor a los alumnos y alumnas escolarizados en enseñanzas de carácter obligatorio en los centros docentes públicos, cuando estén obligados a desplazarse fuera de su localidad de residencia por inexistencia del nivel educativo correspondiente, tengan jornada de mañana y tarde y no dispongan del servicio de transporte al mediodía. De acuerdo con las disponibilidades presupuestarias la Consejería de Educación y Ciencia podrá prestar el servicio de comedor gratuito a aquellos alumnos y alumnas que se encuentren en situación social desfavorecida.

3. El Consejo de Gobierno desarrollará lo dispuesto en los apartados anteriores.

Disposiciones Transitorias

Primera. *Participación del personal laboral fijo en las pruebas selectivas de acceso convocadas en relación a puestos de trabajo cuya adscripción haya sido modificada de laboral a funcionario.*

Durante el ejercicio de 1997, el personal laboral fijo que ocupe puestos de trabajo cuya adscripción haya sido modificada de laboral a funcionario podrá participar, de acuerdo con el régimen que se establece en esta disposición, en las pruebas selectivas de acceso que se convoquen en relación a dichos puestos, siempre que estuviera desempeñando los referidos puestos en el momento de su modificación y continúe en su desempeño al publicarse la convocatoria, que posea la titulación necesaria y reúna los restantes requisitos exigidos, debiendo valorarse a estos efectos como mérito los servicios efectivos prestados en su condición de laboral, y las pruebas selectivas superadas para acceder a la misma.

Lo previsto en el párrafo anterior será también de aplicación al personal laboral en los casos de suspensión con reserva de puesto, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

La adscripción de un puesto de trabajo en las correspondientes relaciones a personal funcionario no implicará el cese del laboral fijo que lo viniera desempeñando, que podrá permanecer en el mismo sin menoscabo de sus expectativas de promoción profesional. Sin perjuicio de que, en caso de cesar en su desempeño, sea ocupado por personal funcionario.

El personal afectado por la funcionarización que supere las pruebas selectivas de acceso quedará destinado en el puesto de trabajo de personal funcionario en que su puesto se haya reconvertido.

Segunda. Régimen de la oferta de empleo público durante el año 1997.

1. Durante el año 1997 se suspende la vigencia de los artículos 35, 36 y 37 de la Ley 6/1985, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, en lo relativo:

- A la obligatoriedad de publicación y al plazo de aprobación de la oferta de empleo público.

- A la necesidad de que la oferta de empleo pública contenga la relación de las vacantes dotadas no cubiertas.

- A que la publicación de la oferta obliga a los órganos competentes a proceder, dentro del primer trimestre del año natural, a la convocatoria de las pruebas selectivas.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, el Consejo de Gobierno podrá autorizar, con carácter excepcional, a propuesta de la Consejería de Gobernación o, en su caso, de los Organismos competentes en la materia, y con el informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, la convocatoria de aquellas plazas que considere imprescindibles para el buen funcionamiento de la Administración Pública.

3. Durante 1997 no se procederá al nombramiento de nuevos funcionarios interinos en el ámbito de la Administración General, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables y con autorización previa de las Consejerías de Gobernación y Economía y Hacienda.

4. Para contratar personal laboral temporal durante 1997 para programas específicos o relativos a necesidades estacionales no superiores al citado período deberá acreditarse por la Consejería que lo solicite la existencia de crédito para tal fin. Los citados programas necesitarán la autorización previa de la Consejería de Gobernación. En cualquier caso, los contratos de este tipo finalizarán automáticamente al vencer su plazo temporal o al desaparecer la causa que originó su formalización.

Disposición Derogatoria

Única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a esta ley y, en particular, las siguientes:

- El número 3 de la disposición derogatoria segunda de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Los epígrafes 4.1 primer inciso, 4.3.1, 4.3.3 del anexo VI de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, relativo a la tasa 17.01 por servicios sanitarios, en la redacción dada por la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989.
- El número 2 del artículo 79 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- El artículo 31 y la disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996.

Disposición Final

Única. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía."

Sevilla, 26 de diciembre de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 528/1996, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de empleo público correspondiente a 1996.

La Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996, prevé en su Disposición Transitoria Tercera la publicación para dicho año de una oferta de empleo público cuya justificación viene dada por la necesidad de cubrir las bajas producidas en la Administración general en los últimos años. Siendo la última oferta pública global de 1992, durante este tiempo han venido produciéndose jubilaciones, excedencias, etc., lo que significa que puestos de trabajo de necesaria cobertura se encuentran actualmente vacantes o cubiertos provisionalmente. El mantenimiento de unos mínimos de plantilla y de cobertura constituye el principal objeto de la presente oferta.

El contenido de la oferta viene marcado por una serie de condicionamientos. En primer lugar, la propia norma legal citada se refiere a la necesidad de que su concreción se haga en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios. En segundo lugar,

el número de plazas de nuevo ingreso será inferior al que resulte de la aplicación de la tasa de reposición de efectivos, si bien se establece la posibilidad de que el Consejo de Gobierno podrá autorizar, con carácter excepcional, la convocatoria de aquellas otras plazas que considere imprescindibles para el buen funcionamiento de la Administración Pública. En último lugar, los acuerdos firmados con las organizaciones sindicales en materia de promoción interna y de personal interino y laboral temporal establecen que del total de plazas que se oferten, al menos el 50% deberá convocarse por el primer sistema, lo que se lleva a cabo en convocatorias independientes; asimismo, respetando los principios de mérito y capacidad, en congruencia con sus propias convocatorias, la política de personal de la Junta de Andalucía se encamina a conseguir más adecuados niveles de promoción profesional. Con relación al personal interino y al laboral temporal indican, de un lado, que del total de plazas que se oferten, al menos el 50% deberá convocarse por el primer sistema, y de otro, que se diseñen convocatorias específicas para estas plazas. Todas estas cuestiones se recogen en el presente Decreto.

En el contexto actual de restricción presupuestaria, las bajas que se produzcan en las plantillas tanto de personal funcionario como laboral deberán ser repuestas en la medida de lo posible mediante un equilibrio entre los ascensos por promoción interna, incorporación definitiva de personal con experiencia ya ingresado en la Administración, pero aún sin relación funcional o laboral fija y entrada de nuevo personal desde fuera de la Administración. Sólo esta adecuada distribución puede permitir, además de una rigurosa contención presupuestaria, la necesaria mezcla entre experiencia y savia nueva, a la vez que permite establecer con claridad los distintos campos y modos de acceso. A ello ayuda el que las convocatorias, tanto del personal funcionario como laboral, se lleven a cabo separadamente, lo que permite considerar de manera específica a cada colectivo según sus características, que no son iguales en todos los supuestos. Tal fin clarificador y ordenador persigue el presente Decreto.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2.f) de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996, a propuesta de la Consejería de Gobernación, con informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de diciembre de 1996.

DISPONGO

Artículo 1. Aprobación de la Oferta de empleo público.

1. Se aprueba la Oferta de empleo público para 1996 en los términos que se establecen en el presente Decreto.

2. Las plazas para Cuerpos o especialidades de funcionarios y para categorías de personal laboral que se ofertan corresponden a necesidades de recursos humanos para las que exista dotación presupuestaria.

Artículo 2. Cuantificación y distribución de la Oferta de empleo público.

1. Las plazas que se ofertan, distribuidas por Cuerpos y especialidades u opciones de acceso en las relativas a personal funcionario y globalmente las relativas a personal laboral, son las que se recogen en el Anexo del presente Decreto.

2. Del total de plazas de personal funcionario que se ofertan se reservará un 3% de las mismas para su cobertura por quienes tengan la condición legal de personas con minusvalía. La opción a estas plazas habrá de formularse en la solicitud de participación en las convocatorias, con declaración expresa de los interesados de reunir la condición exigida al respecto, que se acreditará, mediante certificación de los Organos técnicos de la Administración laboral, sanitaria o asistencial correspondiente.

Artículo 3. Convocatorias independientes para promoción interna.

1. La promoción interna consistente en el ascenso desde Cuerpos o especialidades de un Grupo de titulación a otros del inmediato superior se llevará a cabo en convocatorias independientes de las de acceso libre. Su regu-

lación se acomodará a lo dispuesto en el artículo 22.1 y Disposición Adicional Vigésimo segunda de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

2. Las plazas que se ofertan, distribuidas por Cuerpos y especialidades u opciones de acceso, son las que se recogen en el Anexo del presente Decreto.

3. Las plazas ofertadas y que no se cubran por el sistema de promoción interna podrán acumularse a las ofertadas en las convocatorias de acceso libre.

Artículo 4. Convocatorias para plazas correspondientes a dotaciones de personal interino.

1. De conformidad con lo establecido en el apartado Tres de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para Andalucía para 1996, se convocan plazas para todos los Grupos de clasificación de personal funcionario y correspondientes a dotaciones de personal interino, con el límite máximo del total existente a 31 de diciembre de 1995.

2. En las convocatorias respectivas de cada Cuerpo o especialidad se fijará el número de plazas que se ofertan, sin que el total de las ofrecidas en todas las convocatorias pueda superar el límite señalado en el apartado anterior.

Artículo 5. Convocatorias para plazas correspondientes a dotaciones de personal laboral temporal.

1. De conformidad con lo establecido en el apartado Tres de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996, podrán convocarse plazas para todos los grupos y categorías de personal laboral correspondientes a plazas ocupadas por personal temporal, cuya cobertura mediante relación fija tenga el carácter descrito en el citado apartado y no hayan sido ofertadas por los procedimientos establecidos en el convenio colectivo de aplicación.

2. En las convocatorias respectivas de cada grupo o categoría se establecerá el número de plazas que se ofertan, sin que el total de las ofrecidas en todas las convocatorias pueda superar el límite del número de puestos ocupados por personal temporal a 31 de diciembre de 1995.

Disposición Final Primera. Habilitación para desarrollo y aplicación.

Se autoriza al titular de la Consejería de Gobernación para dictar las Disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Disposición Final Segunda. Vigencia.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de diciembre de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ

Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO

Consejera de Gobernación

ANEXO

PERSONAL FUNCIONARIO

| | <u>TOTAL</u> | <u>P. INTERNA</u> | <u>LIBRE</u> |
|--|--------------|-------------------|--------------|
| A.1. CUERPO SUPERIOR DE ADMINISTRADORES | | | |
| A.1.1. Especialidad Administradores Generales. | 40 | 30 | 10 |
| A.1.2. Especialidad Administradores de Gestión Financiera. | 20 | 15 | 5 |
| A.2. CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO | | | |
| Opciones de acceso: | | | |
| Archivología | 2 | 0 | 2 |
| Arquitectura | 3 | 0 | 3 |
| Biblioteconomía | 2 | 0 | 2 |
| Biología | 3 | 0 | 3 |
| Estadística | 5 | 2 | 3 |
| Geografía | 2 | 0 | 2 |
| Informática | 11 | 4 | 7 |
| Ingeniería Agrónoma | 4 | 2 | 2 |
| Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos | 3 | 0 | 3 |
| Ingeniería de Minas | 4 | 2 | 2 |
| Ingeniería de Montes | 2 | 0 | 2 |
| Ingeniería Industrial | 4 | 2 | 2 |
| Pedagogía | 4 | 2 | 2 |
| Psicología | 5 | 2 | 3 |
| Veterinaria | 10 | 5 | 5 |
| Conservadores de Museos | 4 | 1 | 3 |
| Conservadores del Patrimonio Histórico | 4 | 1 | 3 |
| Letrados de Administración Sanitaria | 5 | 1 | 4 |
| A.3 CUERPO DE LETRADOS | 6 | 3 | 3 |
| TOTAL Grupo A: | <u>143</u> | <u>72</u> | <u>71</u> |
| | <u>TOTAL</u> | <u>P. INTERNA</u> | <u>LIBRE</u> |
| B.1. CUERPO DE GESTION ADMINISTRATIVA | | | |
| B.1.1. Especialidad Administración General. | 40 | 25 | 15 |
| B.1.2. Especialidad Gestión Financiera | 8 | 6 | 2 |
| B.2. CUERPO DE TECNICOS DE GRADO MEDIO | | | |
| Opciones de acceso: | | | |
| Arquitectura Técnica. | 8 | 3 | 5 |
| Informática. | 12 | 4 | 8 |

| | | | |
|---|------------|------------|------------|
| Ingeniería Técnica Agrícola. | 2 | 0 | 2 |
| Ingeniería Técnica de Obras Públicas. | 5 | 0 | 5 |
| Ingeniería Técnica Forestal. | 5 | 0 | 5 |
| Ingeniería Técnica Industrial. | 4 | 0 | 4 |
| Trabajo Social. | 20 | 14 | 6 |
| | 104 | 52 | 52 |
| | | | |
| C.1. CUERPO GENERAL DE ADMINISTRATIVOS | 110 | 100 | 10 |
| C.2. CUERPO DE AYUDANTES TECNICOS | | | |
| Opciones de acceso: | | | |
| Informática | 10 | 3 | 7 |
| | 120 | 103 | 17 |
| | | | |
| D.1. CUERPO DE AUXILIARES ADMINISTRATIVOS | 130 | 20 | 110 |
| D.2. CUERPO DE AUXILIARES TECNICOS. | | | |
| Opciones de acceso: | | | |
| Guardería Forestal. | 9 | 6 | 3 |
| | 139 | 26 | 113 |
| | | | |
| TOTAL PERSONAL FUNCIONARIO: | 506 | 253 | 253 |

PERSONAL LABORAL

Para todos los Grupos y categorías 1.300

TOTAL PERSONAL LABORAL: 1.300

TOTAL PLAZAS OFERTA: 1.806

DECRETO 529/1996, de 26 de diciembre, por el que se actualiza parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de la Presidencia.

Desde su creación mediante el Decreto 234/1984, de 11 de septiembre, la Dirección General de Comunicación Social ha venido asumiendo el conjunto de competencias relacionadas con los medios de comunicación

social, en sentido amplio, que se han visto afectadas por la Ley 8/1987, de creación de la empresa pública de la Radio y Televisión de Andalucía.

Asimismo la asunción de nuevas competencias derivadas de la publicación de las Leyes 25/1995, de 12 de junio, de televisión sin fronteras, 41/1995, de 22 de diciembre, de televisión local por ondas terrestres, y 42/1995, de 22 de diciembre, de telecomunicaciones por cables, además de requerir un desarrollo normativo específico y obligar a un riguroso cumplimiento de su aplicación, conllevan la necesidad de dotación de los recursos humanos necesarios para su ejecución.

Por otra parte el compromiso adquirido por virtud del convenio de 27 de noviembre de 1995 con el Consejo General del Poder Judicial y la adecuación del conjunto de puestos de Letrados del Gabinete Jurídico a la estructura orgánica establecida por el Decreto 323/1994, de 28 de septiembre, hace necesaria la modificación de la relación de puestos de trabajo del Gabinete Jurídico de esta Consejería.

De conformidad con las disposiciones anteriores y de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 letra d) de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación y determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas en la redacción dada por la Ley 7/1990, de 19 de julio, sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos, se han efectuado los trámites oportunos ante los representantes de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Negociación de Administración General.

En su virtud, conforme a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 390/1986, de 10 de diciembre de relaciones de puestos de trabajo, a propuesta de la Consejería de Gobernación, con informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de diciembre de 1996,

DISPONGO

Artículo 1. Actualización de la relación de puestos de trabajo correspondiente a la Dirección General de Comunicación Social.

Se aprueba la actualización de la relación de puestos correspondiente a la Dirección General de Comunicación Social de acuerdo con el Anexo 1 del presente Decreto.

Artículo 2. Actualización de la relación de puestos de trabajo correspondiente al Gabinete Jurídico.

Se aprueba la actualización de la relación de puestos de trabajo correspondiente al Gabinete Jurídico de acuerdo con el Anexo 2 del presente Decreto.

Disposición adicional única. Modificación presupuestaria.

Por la Consejería de Economía y Hacienda y dentro de las disponibilidades presupuestarias, se realizarán las modificaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto y disposiciones derivadas de su desarrollo.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas las anteriores disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan al contenido del presente Decreto.

Disposición final primera. Desarrollo.

Se autoriza a la Consejería de Gobernación para dictar normas en desarrollo del presente Decreto, así como en la aplicación del mismo, con objeto de adecuar los efectivos existentes a las necesidades del servicio deducidas de la relación de puestos de trabajo de la Junta de Andalucía.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de diciembre de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ

Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO

Consejera de Gobernación

A N E X O 1

CONSEJERIA / ORG. AUTONOMO: PRESIDENCIA

| C O D I G O | DENOMINACIÓN | N Ú M O | A D M I N I S T R A T I V O | M O D O A C C E S O | T I P O A D M I N I S T R A T I V O | G R U P O | C U E R P O | CAPACIDADES ESPECIALES | | REQUISITOS PARA EL DESARROLLO | | LOCALIDAD | OTRAS CARACTERÍSTICAS | |
|----------------------------|--|------------------|--|--|--|-----------------------|----------------------------|-------------------------------------|-----------------|-------------------------------|---------------|-----------|---|-----------|
| | | | | | | | | ÁREA FUNCIONAL/CATEGORÍA PROF. | ÁREA RELACIONAL | C.C. | C.E.SPECÍFICO | | | SITUACIÓN |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 524421 | GRTE. COMUNICACION | 1 | F | PLD | A | A | P-A11 | DOC. PUBL.Y COM. ADMON.PUBLICA | | 28 | XXXX- 1.881 | 3 | DD. CIENCIAS INFORMACION | SEVILLA |
| 524423 | ASESOR TECNICO | 2 | F | PC | A - B | A - B | P-A11 | DOC. PUBL.Y COM. ADMON.PUBLICA | | 24 | XXXX- 1.182 | 2 | | SEVILLA |
| 524425 | DP. IDENTIDAD CORPORATIVA | 1 | F | PC | A - B | A - B | P-A11 | DOC. PUBL.Y COM. ADMON.PUBLICA | | 24 | XXXX- 1.189 | 2 | | SEVILLA |
| 524427 | UN. NORMALIZACION Y SEGUIMIENTO | 1 | F | PC | C - D | C - D | P-C1 | ADMON.PUBLICA | | 18 | XXXX- 702 | 1 | | SEVILLA |
| 524436 | DP. INFORMACION INSTITUCIONAL | 1 | F | PC | A - B | A - B | P-A11 | DOC. PUBL.Y COM. ADMON.PUBLICA | | 24 | XXXX- 1.189 | 2 | | SEVILLA |
| 524438 | UN. DOCUMENTACION | 1 | F | PC | C - D | C - D | P-C1 | ADMON.PUBLICA | | 18 | XXXX- 702 | 1 | | SEVILLA |
| 524439 | UN. GESTION | 1 | F | PC | C - D | C - D | P-C1 | ADMON.PUBLICA | | 18 | XXXX- 702 | 1 | | SEVILLA |
| 524450 | SV. TELECOMUNICACIONES | 1 | F | PLD | A | A | P-A2 | TECN INF. TELECO | | 29 | XXXX- 1.921 | 3 | ING.IND., ING.TCO.IND. | SEVILLA |
| 524452 | ASESOR TECNICO | 1 | F | PC | A - B | A - B | P-A11 | ADMON.PUBLICA | | 24 | XXXX- 1.182 | 2 | | SEVILLA |
| 524454 | ASESOR TECNICO | 2 | F | PC | A - B | A - B | P-A2 | TECN. INF. TELECO | | 24 | XXXX- 1.240 | 2 | ING.IND., ING.TCO.IND. ING.TLC., ING.TCO.TLC. | SEVILLA |
| 524456 | SC. CONCESIONES SERVICIOS TELECOMUNICACIONES | 1 | F | PC | A - B | A - B | P-A11 | ADMON.PUBLICA | | 24 | XXXX- 1.189 | 2 | | SEVILLA |
| 524458 | UN. GESTION | 1 | F | PC | C - D | C - D | P-C1 | ADMON.PUBLICA | | 18 | XXXX- 702 | 1 | | SEVILLA |
| 524463 | SC. LEGISLACION Y PROCEDIMIENTOS | 1 | F | PC | A | A | P-A11 | LEGISLAC.-REG. JURID. ADMON.PUBLICA | | 24 | XXXX- 1.203 | 2 | DD. DERECHO | SEVILLA |
| 524461 | UN. GESTION | 1 | F | PC | C - D | C - D | P-C1 | ADMON.PUBLICA | | 18 | XXXX- 421 | 1 | | SEVILLA |
| 524466 | DP. CONTROL E INSPECCION | 1 | F | PC | A - B | A - B | P-A2 | TECN. INF. TELECO | | 24 | XXXX- 1.247 | 2 | ING.IND., ING.TCO.IND. ING.TLC., ING.TCO.TLC. | SEVILLA |
| 524468 | INSPECTOR SERV. TELECOMUNICACIONES | 4 | F | PC | A - B | A - B | P-A2 | TECN. INF. TELECO | | 22 | XXXX- 1.076 | 1 | | SEVILLA |
| 524471 | UN. GESTION | 1 | F | PC | C - D | C - D | P-C1 | ADMON.PUBLICA | | 18 | XXXX- 702 | 1 | | SEVILLA |
| 524430 | SECRETARIO/A DIRECTOR GENERAL | 1 | F | PLD | D | D | P-D1 | ADMON.PUBLICA | | 16 | XXXX- 748 | 1 | | SEVILLA |
| 524440 | AUXILIAR ADMINISTRATIVO | 2 | F | PC \$0 | D | D | P-D1 | ADMON.PUBLICA | | 12 | X---- | 260 | | SEVILLA |
| 524442 | AUXILIAR ADMINISTRATIVO | 2 | F | PC \$50 | D | D | P-D1 | ADMON.PUBLICA | | 12 | X-XX- | 564 | | SEVILLA |

CENTRO DIRECTIVO: DIRECCION GENERAL COMUNICACION SOCIAL

CENTRO DE DESTINO: DIRECCION GENERAL COMUNICACION SOCIAL

SEVILLA

A N E X O 2

CONSEJERIA / ORG. AUTONOMO: PRESIDENCIA

| C.O.D.I.G.O. | DENOMINACIÓN | NÚM. S. | A.M.S. | MODO ACCESO/ADM. | TIPO | CARACTERÍSTICAS ESENCIALES | | | REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO | | | LOCALIDAD | OTRAS CARACTERÍSTICAS | | |
|--------------------------------------|--|---------|--------|------------------|-------|----------------------------|-------------------|---|------------------------------|------|--------------|-----------|-----------------------|---------------------|-----------|
| | | | | | | GRUPO | CUERPO | ÁREA FUNCIONAL/CATEGORÍA PROF. /ÁREA RELACIONAL | C.C. | C.D. | C.ESPECÍFICO | | | TITULACIÓN | FORMACIÓN |
| | | | | | | | | | | | | | | | |
| CENTRO DE DESTINO: GABINETE JURIDICO | | | | | | | | | | | | | | | |
| SEVILLA | | | | | | | | | | | | | | | |
| 524286 | LETRADO COORDINADOR..... | 1 | F | PLD | A | P-A3 | DEF. Y ASES. JUR. | 30 | XXXX-3.312 | 3 | LDO. DERECHO | | SEVILLA | | |
| 524297 | LETRADO JEFE ASUNTOS CONTENCIOSOS..... | 1 | F | PLD | A | P-A3 | DEF. Y ASES. JUR. | 30 | XXXX-3.006 | 1 | LDO. DERECHO | | SEVILLA | | |
| 524296 | LETRADO JEFE ASUNTOS CONSULTIVOS..... | 1 | F | PLD | A | P-A3 | DEF. Y ASES. JUR. | 30 | XXXX-3.005 | 1 | LDO. DERECHO | | SEVILLA | | |
| 524295 | LETRADO TERRITORIAL..... | 1 | F | PLD | A | P-A3 | DEF. Y ASES. JUR. | 30 | XXXX-2.644 | 1 | LDO. DERECHO | | GRANADA | | |
| 524283 | LETRADO JEFE ASESORIA CONSEJERIA..... | 10 | F | PLD,50 | A | P-A3 | DEF. Y ASES. JUR. | 39 | XXXX-2.644 | | LDO. DERECHO | | SEVILLA | DESTINO CONSEJERIAS | |
| 524268 | LETRADO ADJUNTO JEFE AREA CONTENCIOSO..... | 2 | F | PLD,50 | A | P-A3 | DEF. Y ASES. JUR. | 29 | XXXX-2.644 | | LDO. DERECHO | | SEVILLA | | |
| 524369 | LETRADO ADJUNTO JEFE AREA CONSULTIVO..... | 1 | F | PLD,50 | A | P-A3 | DEF. Y ASES. JUR. | 29 | XXXX-2.644 | | LDO. DERECHO | | SEVILLA | | |
| 524371 | LETRADO ADSCRITO PRESIDENCIA TSJA..... | 2 | F | PLD | A | P-A3 | DEF. Y ASES. JUR. | 29 | XXXX-2.644 | | LDO. DERECHO | | GRANADA | | |
| 524299 | LETRADO JEFE SV. JURIDICO PROV..... | 1 | F | PLD | A | P-A3 | DEF. Y ASES. JUR. | 29 | XXXX-2.644 | | LDO. DERECHO | | MALAGA | | |
| 524303 | LETRADO JF. SV. JCO. PROV..... | 1 | F | PLD,50 | A | P-A3 | DEF. Y ASES. JUR. | 29 | XXXX-2.399 | | LDO. DERECHO | | CORDOBA | | |
| 524306 | LETRADO JF. SV. JCO. PROV..... | 1 | F | PLD,50 | A | P-A3 | DEF. Y ASES. JUR. | 29 | XXXX-2.399 | | LDO. DERECHO | | CADIZ | | |
| 524301 | LETRADO JF. SERV. JCO. PROV..... | 1 | F | PLD,50 | A | P-A3 | DEF. Y ASES. JUR. | 28 | XXXX-2.200 | | LDO. DERECHO | | ALMERIA | | |
| 524321 | LETRADO JF. SV. JCO. PROV..... | 1 | F | PLD,50 | A | P-A3 | DEF. Y ASES. JUR. | 28 | XXXX-2.200 | | LDO. DERECHO | | HUELVA | | |
| 524327 | LETRADO JF. SV. JCO. PROV..... | 1 | F | PLD,50 | A | P-A3 | DEF. Y ASES. JUR. | 28 | XXXX-2.200 | | LDO. DERECHO | | JABEN | | |
| 524288 | LETRADO..... | 2 | F | PLD,50 | A | P-A3 | DEF. Y ASES. JUR. | 29 | XXXX-2.200 | | LDO. DERECHO | | SEVILLA | | |
| 524305 | LETRADO..... | 1 | F | PLD,50 | A | P-A3 | DEF. Y ASES. JUR. | 28 | XXXX-2.200 | | LDO. DERECHO | | CADIZ | | |
| 524310 | LETRADO..... | 1 | F | PLD,50 | A | P-A3 | DEF. Y ASES. JUR. | 28 | XXXX-2.200 | | LDO. DERECHO | | CORDOBA | | |
| 524315 | LETRADO..... | 2 | F | PLD,50 | A | P-A3 | DEF. Y ASES. JUR. | 28 | XXXX-2.200 | | LDO. DERECHO | | GRANADA | | |
| 524330 | LETRADO..... | 2 | F | PLD,50 | A | P-A3 | DEF. Y ASES. JUR. | 28 | XXXX-2.200 | | LDO. DERECHO | | MALAGA | | |
| 524335 | LETRADO..... | 2 | F | PLD,50 | A | P-A3 | DEF. Y ASES. JUR. | 28 | XXXX-2.200 | | LDO. DERECHO | | SEVILLA | | |
| 524340 | SC ASUNTOS GENERALES..... | 1 | F | PC | B - C | P-B11 | ADMIN. PUBLICA | 22 | XX---492 | 2 | | | SEVILLA | | |
| 524345 | NC TRAM. ASUNTOS CONTENCIOSOS..... | 1 | F | PC | C - D | P-C1 | ADMIN. PUBLICA | 18 | XX---351 | 1 | | | SEVILLA | | |
| 524350 | NC. TRAM. ASUNTOS CONSULTIVOS..... | 1 | F | PC | C - D | P-C1 | ADMIN. PUBLICA | 18 | XX---351 | 1 | | | SEVILLA | | |
| 524353 | NG. EMPLEAZAMIENTOS, NOTIFIC. Y COMUNIC..... | 1 | F | PC | C - D | P-C1 | ADMIN. PUBLICA | 18 | XX---351 | 1 | | | SEVILLA | | |
| 524357 | NG. TRAM. ASUNTOS CIVILES PENALES Y LAB..... | 1 | F | PC | C - D | P-C1 | ADMIN. PUBLICA | 20 | XX---421 | 1 | | | SEVILLA | | |
| 524370 | TITULADO SUPERIOR..... | 2 | F | PC,50 | A | P-A11 | ADMIN. PUBLICA | 20 | X--- | 268 | | | SEVILLA | | |
| 524355 | SECRETARIO/A JEFE GABINETE JURIDICO..... | 1 | F | PLD | D | P-D1 | ADMIN. PUBLICA | 18 | XXXX-786 | 1 | | | SEVILLA | | |
| 524365 | AUXILIAR ADMINISTRATIVO..... | 5 | F | PC,50 | D | P-D1 | ADMIN. PUBLICA | 12 | X--- | 260 | | | SEVILLA | | |
| 524356 | AUXILIAR ADMINISTRATIVO..... | 1 | F | PC,50 | D | P-D1 | ADMIN. PUBLICA | 12 | X-XX-564 | | | | SEVILLA | | |
| 524360 | AUXILIAR ADMINISTRATIVO..... | 1 | F | PC,50 | D | P-D1 | ADMIN. PUBLICA | 12 | X-XX-564 | | | | SEVILLA | | |

DECRETO 534/1996, de 26 de diciembre, por el que se actualiza parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Junta de Andalucía en orden a la regularización de complemento específico de los puestos de trabajo de personal funcionario de provisión por concurso.

El Acuerdo de 26 de julio de 1992, sobre modernización de la Administración Pública de la Junta de Andalucía y Mejora de las Condiciones de Trabajo, estableció la constitución de un fondo económico para la mejora retributiva de los puestos de personal funcionario, incluidos en la relación de puestos de trabajo.

Los Decretos 206/1994, de 22 de diciembre, 425/1994, de 8 de noviembre, y 107/1995, de 25 de abril, relativos a complementos específicos, vinieron a dar cumplimiento al citado Acuerdo.

Con fecha 18 de mayo, 16 de octubre y 30 de octubre de 1995 se han dictado sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a los recursos interpuestos por las organizaciones sindicales representadas en la Mesa Sectorial de Administración General, y por las mismas han quedado anulados los criterios de distribución aplicados en los antedichos Decretos y en consecuencia, el presente Decreto determina la regularización desde la fecha de comienzo del Acuerdo del complemento específico de los puestos de provisión por concurso de adscripción a personal funcionario, teniendo en cuenta dichas sentencias.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 32 letra d) de la Ley 9/1987, de 12 junio, de órganos de representación y determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas en redacción dada por la Ley 7/1990, de 19 de julio, sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos, se han efectuado los trámites oportunos ante los representantes de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Negociación de Administración General.

En su virtud, conforme a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 390/1986, de 10 de diciembre, de relaciones de puestos de trabajo, a propuesta de la Consejería de Gobernación, con informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de diciembre de 1996,

DISPONGO

Artículo uno. Regularización del complemento específico.

Los complementos específicos de los puestos de personal funcionario de provisión por concurso de la relación de puestos de trabajo de la Junta de Andalucía, quedan regularizados para los años que se indican, mediante el incremento en miles de pesetas anuales que se expresan

a continuación y que se aplican en el factor de responsabilidad.

| Año | Incremento en miles ptas. complemento específico |
|------|--|
| 1992 | 12 |
| 1993 | 19 |
| 1994 | 24 |
| 1995 | 25 |
| 1996 | 26 |

Artículo dos. Normas de gestión.

Las cantidades previstas en el presente Decreto se harán efectivas por aquellos organismos o centros en los que el personal afectado venga prestando servicios a la fecha de su publicación, habida cuenta de que se instrumentan obligaciones en cumplimiento de resoluciones judiciales. Los órganos gestores competentes tendrán en cuenta la situación del personal afectado en todo el período de referencia para la acreditación en nómina, regularizando, en su caso, los complementos personales y transitorios y de cualquier otro concepto retributivo que cumpla una función análoga en función de las normas aplicables en esta materia en las respectivas Leyes de Presupuestos. El abono de estas cantidades se realizará en la siguiente nómina ordinaria a partir de la publicación del presente Decreto.

Disposición adicional única. Modificación presupuestaria.

Por la Consejería de Economía y Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias necesarias a lo previsto en el presente Decreto y disposiciones derivadas de su desarrollo.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas las anteriores disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan al contenido del presente Decreto.

Disposición final primera. Desarrollo.

Se autoriza a la Consejería de Gobernación para dictar normas en desarrollo del presente Decreto, así como en la aplicación del mismo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de diciembre de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

RESOLUCION de 16 de diciembre de 1996, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo por el sistema de libre designación en la Consejería.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería, en virtud de la competencia que tiene atribuida por la Orden de 8 de julio de 1996, por la que se delegan competencias en materia de personal (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 87, de 30 de julio), anuncia la provisión del puesto de trabajo por el sistema de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo por el sistema de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. 1. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

2. El personal docente y sanitario podrá participar en la provisión de puestos de Administración Educativa o Sanitaria, respectivamente, conforme se indica en la relación de puestos de trabajo.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas al Viceconsejero de Trabajo e Industria, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería de Trabajo e Industria, sito en Sevilla, Avda. Héroes de Toledo, s/n; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la Instancia figurarán los datos personales acompañando «currículum vitae» en el que harán constar el número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Cuarta. Con carácter previo al nombramiento se recabará informe del Organismo a que esté adscrito el puesto de trabajo a cubrir.

Quinta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario, y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 48 del Real Decreto 364/1995,

de 10 de marzo, remitiéndose la documentación correspondiente, para su inscripción, al Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en (SE-GR-MA) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación (art. 58.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), previa comunicación a esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 16 de diciembre de 1996.- El Viceconsejero, Antonio Fernández García.

A N E X O

Consejería/Org. Autónomo: Trabajo e Industria.
 Centro directivo y localidad: Viceconsejería, Sevilla.
 Centro de destino: Viceconsejería.
 Código P.T.: 623234.
 Denominación del puesto: Sv. Coordinación.
 Núm. plazas: 1.
 ADS: F.
 GR: A.
 Modo Accs.: PLD.
 Area funcional: Administración Pública.
 Nivel C.D.: 28.
 C. Específico: XXX-1881.
 Cuerpo: P-A11.
 Exp.: 3.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 10 de diciembre de 1996, de la Viceconsejería, por la que se adjudica un puesto de libre designación, convocado por Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, visto el informe a que se refiere el artículo 54 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y teniendo en cuenta que se ha seguido el procedimiento establecido y que la candidata elegida cumple los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, esta Viceconsejería en virtud de la competencia que me delega la Orden de 26 de mayo de 1994 (BOJA núm. 85, de 9 de junio), adjudica el puesto que se indica en Anexo a la presente, convocado por Resolución de esta Viceconsejería de 23 de septiembre de 1996 (BOJA núm. 116, de 8 de octubre) para el que se nombra a la funcionaria que figura asimismo en el citado Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 48.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, remitiéndose la documentación corres-

pondiente para su inscripción al Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación (artículo 58.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956), previa comunicación a esta Viceconsejería, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 10 de diciembre de 1996.- P.D. (Orden de 26.5.94), El Viceconsejero, Ignacio Moreno Cayetano.

A N E X O

DNI: 28.892.378.

Primer apellido: De la Cruz.

Segundo apellido: González.

Nombre: Aurora.

Puesto de trabajo adjudicado: Secretario/a Director General (692947).

Consejería: Salud.

Centro directivo: Dirección General de Aseguramiento, Financiación y Planificación.

Centro destino: Dirección General de Aseguramiento, Financiación y Planificación.

Provincia: Sevilla.

Localidad: Sevilla.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 17 de diciembre de 1996, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1250/93, y se emplaza a los interesados para que puedan comparecer en autos en el plazo de nueve días.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1250/93, interpuesto por doña Carmen de la Torre Delgado, contra la Resolución de 18.2.1993 de la Consejería de Gobernación desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 12.6.1992 por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos vacantes convocado por Orden de 5.8.1991.

HE RESUELTO

1. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1250/93.

2. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para emplazar a los interesados para que puedan comparecer en autos en el plazo de nueve días.

Sevilla, 17 de diciembre de 1996.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

RESOLUCION de 13 de diciembre de 1996, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas.

El Decreto 55/1995, de 7 de marzo, y la Orden de 22.1.96 de desarrollo del mismo establecen un conjunto de Programas de Fomento de Empleo para este ejercicio de 1996.

En base al programa «Instrumentos de apoyo a la creación y mantenimiento de empleo (creación agentes locales de promoción de empleo)» se ha concedido ayuda a la siguiente entidad para financiar los gastos derivados de las actividades necesarias para la promoción de empleo del nuevo agente local de promoción de empleo:

Expediente: ALPE-2/96-JA.

Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Pozo Alcón.

Importe: 4.000.000 ptas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 7/96, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996.

Jaén, 13 de diciembre de 1996.- El Delegado, Francisco García Martínez.

(Continúa en el fascículo 2 de 3)

**NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL
BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
PARA EL AÑO 1997**

1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, sean obligatorias o voluntarias, están sujetas al pago de las correspondientes tasas (art. 25.a, de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y BOJA**. Apartado Oficial Sucursal núm. 11, Bellavista. — 41014 Sevilla.

2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** serán por **años naturales indivisibles** (art. 16, punto 2, del Reglamento del BOJA).
- 2.2. El pago de las suscripciones se efectuará **dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción (art. 16, punto 3, del Reglamento citado).

3. TARIFAS

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 1997 es de 22.400 ptas.
- 3.2. El precio del fascículo suelto es de 120 ptas.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción será siempre por **ADELANTADO**.
- 4.2. Los pagos se harán efectivos, bien por **GIRO POSTAL** o mediante **TALON NOMINATIVO, DEBITAMENTE CONFORMADO**, a favor del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** (Resolución de 19.4.85, BOJA núm. 39 del 26).
- 4.3. **NO SE ACEPTARAN** transferencias bancarias ni pagos contra reembolso.
- 4.4. **NO SE CONCEDE** descuento alguno sobre los precios señalados.

5. ENVIO

- 5.1. El envío por parte del **Servicio de Publicaciones y BOJA**, de los ejemplares del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, comenzará a hacerse, una vez tenga entrada en dicho Servicio la solicitud de suscripción y el abono de su importe en alguna de las formas señaladas en el punto 4.2.
- 5.2. En el caso de que el abono correspondiente al período de suscripción tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63